SIDR
Solicitud : 22344 - 860038199 - fcbaloncesto
Hoja De Vida Formato Único Por Jurídica

Departamento Administrativo de la Función Pública

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)
RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

Deporte

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: **FEDERACION COLIOMBIANA DE BALONCESTO**

SIGLA

NIT No. **860038199-1**

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO :

ORDEN: NAL. [ ] DPTL. [X] DIST. [ ] MPL. [ ] OTRO [ ] ¿CUÁL? _____

TIPO: [0][8] (VER AL RESPALDO)

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE :

CLASE [1][2] (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA | PAÍS | DEPARTAMENTO

MUNICIPIO: BOGOTÁ | DIRECCIÓN

TELÉFONOS: 3012111368 | FAX | APARTADO AÉREO

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1. PATROCINAR Y ORGANIZAR LA PRACTICA DEL VALONCESTO A NIVEL NACIONAL E INT.	2. REALIZAR CAMPEONATOS NACIONALES E INTERNACIONALES
3. ORGANIZAR AL DIVISION PROFESIONAL DEL BALONCESTO	4. CAPACITAR LOS ARBITROS Y ENTRENADORES AL SERVICIO DEL BALONCESTO COLOMBIA
5	6

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO :

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
MINISTERIO DEL DEPORTE CAIP 608-2022	X		4377100	diciembre 31 de 2022	$ 1.125.000.000
MINISTERIO DEL DEPORTE CAIP 1248 - 2023	X		4377100	diciembre 31 de 2024	$ 400.000.000
MINISTERIO DEL DEPORTE CAIP 847- 2024	X		4377100	diciembre 31 de 2024	$ 1.882.710.022.
Indervalle	X			agosto 5 de 2024	$100.000.000

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO: TEJADA | SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA): CADAVID | NOMBRES: JOHN MARIO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E. [ ] PASAPORTE [ ]

NÚMERO: 16.761.870

ACTÚA EN CARÁCTER DE : Representante Legal [X] Apoderado [ ]

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ ILIMITADA

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE : SI [ ] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES : _____

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA: | FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 18/04/2025

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE: GMB | CIUDAD Y FECHA 24-04-2025

CONTRATANTE

FORMA FUHVPJ001

SIDD
SISTEMA DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO DEPORTIVO
Solicitud : 22344 - 860,038,199 - fcbaloncesto
n. Certificado De Bienes Rentas Conflictos De Interés

Función Pública

PUBLICACIÓN PROACTIVA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS
(Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, 734 de 2002 y 2003 de 2019)

Tipo de declaración	PERIÓDICO	Fecha de publicación	2025-04-20 15:10

Razón social

FEDERACION COLOMBIANA DEBALONCESTO - FECOLCESTO

NIT

860038199	DV	1

Lugar de ubicación

País	COLOMBIA	Departamento	BOGOTÁ. D.C.	Municipio	BOGOTÁ. D.C.

Clase de entidad

Organismos no gubernamentales

Si es otra, cual?

Actúa en carácter de Representante Legal Sí [X] No [ ]

Servicios de la entidad:

Fomentar patrocinar y organizar la práctica del Baloncesto asociado y sus modalidades deportivas en todas las categorías del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social.

Nombres y apellidos completos del representante legal

Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido
JOHN	MARIO	TEJADA	CADAVID

Documento de identificación del representante legal

Tipo	CEDULA DE CIUDADANIA	Número	16731870

Lugar de nacimiento del representante legal

País	COLOMBIA	Departamento	VALLE DEL CAUCA	Municipio	PALMIRA

Lugar de domicilio del representante legal

País	COLOMBIA	Departamento	BOGOTÁ. D.C.	Municipio	BOGOTÁ. D.C.

Nombre de la entidad/organismo/institución/persona jurídica pública o privada que presten función pública o servicios públicos o que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos/Notarías/Curadurías/ u otra donde trabaje	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA - INDERVALLE

Lugar de sede

País	COLOMBIA	Departamento	VALLE DEL CAUCA	Municipio	CALI

Dirección	["Cra 36 Nº 5 B3 - 65"]
Cargo o función que cumple	CONTRATISTA

Tipo de sujeto obligado de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019: Persona natural y jurídica, pública o privada, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2013 DE 2019, A CONTINUACIÓN RELACIONO LOS BIENES Y RENTAS DEL ÚLTIMO AÑO GRAVABLE DE FEDERACION COLOMBIANA DEBALONCESTO.

1.1. DE INGRESOS, BIENES Y ACREENCIAS

Los ingresos y rentas que obtuvo FEDERACION COLOMBIANA DEBALONCESTO en el año gravable 2024 fueron:

CONCEPTO	VALOR
Ingresos por la actividad ordinaria - operacionales	$197.598.000,00
Ingresos no operacionales	$0,00
Otros	$2.993.223.000,00
TOTAL	$3.190.821.000,00

Las cuentas bancarias de FEDERACION COLOMBIANA DEBALONCESTO en Colombia y en el exterior son:

Tipo de cuenta	Sede de la cuenta (País)	Saldo total de la cuenta a diciembre 31 del año inmediatamente anterior
CUENTA DE AHORROS	COLOMBIA	$0,00

Los bienes patrimoniales de FEDERACION COLOMBIANA DEBALONCESTO son los siguientes:

Tipo de bien	País	Departamento	Municipio	Valor

Las acreencias y obligaciones vigentes de FEDERACION COLOMBIANA DEBALONCESTO a la fecha son:

Concepto	Saldo

SIDD SISTEMA DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO DEPORTIVO
Solicitud : 23244 - 860.039.100 - fobaloncesto
Certificado De Bienes Rentas Conflictos De Interés

Concepto	Saldo
OTROS PASIVOS - FINANCIERO	$24.276.018,00
PROVEEDORES	$237.189.057,00
ACREEDORES COMERCIALES - OTRAS CUENTAS POR PAGAR	$1.870.973.682,00
OTROS PASIVOS	$80.000.000,00

2. CONFLICTOS DE INTERÉS

A continuación, procedo a publicar y divulgar proactivamente la información que, en mi calidad de representante legal de FEDERACION COLOMBIANA DEBALONCESTO, es susceptible de generar un posible conflicto de interés a esta persona jurídica, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2013 de 2019 y conforme con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

2.1. POSIBLES CONFLICTOS POR RELACIONES QUE TIENEN LA PERSONA JURÍDICA O EL REPRESENTANTE LEGAL.

¿Es usted representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios de algún servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual FEDERACION COLOMBIANA DEBALONCESTO celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos?

Sí [ ] No [X]

Descripción del posible conflicto de interés porque usted es representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios de algún servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual FEDERACION COLOMBIANA DEBALONCESTO celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos:

¿La persona jurídica que usted representa tiene litigio o controversia ante autoridades administrativas, jurisdiccionales o denuncias penales con la entidad con la cual FEDERACION COLOMBIANA DEBALONCESTO celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos?

Sí [ ] No [X]

Descripción del posible conflicto de interés porque la persona jurídica que usted representa tiene litigio o controversia ante autoridades administrativas, jurisdiccionales o denuncias penales con la entidad con la cual FEDERACION COLOMBIANA DEBALONCESTO celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos:

¿Existe enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre usted y el servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual FEDERACION COLOMBIANA DEBALONCESTO celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos?

Sí [ ] No [X]

SIDD
Solicitud: 92344 - 860.038.199 - Debaloncesto
n. Cantidad de Bienes: Ninguno Conocido De Interés

posible conflicto de interés porque existe enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre usted y el servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual FEDERACION COLOMBIANA DEBALONCESTO celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos:

2.2. DONACIONES QUE REPRESENTARON REDUCCIONES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA

¿FEDERACION COLOMBIANA DEBALONCESTO realizó donaciones?

Sí [ ] No [X]

Las donaciones realizadas por FEDERACION COLOMBIANA DEBALONCESTO que le representaron reducciones en la declaración de renta en el último año y los nombres de las instituciones a las cuales hizo esas donaciones son:

Nombre entidad	Valor

2.3. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

FEDERACION COLOMBIANA DEBALONCESTO, o yo, en mi calidad de su representante legal, tenemos otro(s) potencial(es) conflicto(s) de interés:

Sí [ ] No [X]

Los conflictos de interés pueden generarse a partir de, por ejemplo:
> Actividades y negocios que realiza o tiene con socio o socios de hecho o de derecho.
> Establecimientos que posee.
> Litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales.
> Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular.

Los potenciales conflictos personales de interés son:

SIDD
Solicitud : 2[illegible] 860,038,199 fedbaloncesto
Estatutos D[illegible] De Que No Han Sido Reformados

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO

Personería Jurídica No. 121 de Noviembre 20 / 39
NIT. 860.038.199-1

ESTATUTOS

ARTÍCULO 1.- DENOMINACION Y NATURALEZA.

La FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO, cuya sigla es FECOLCESTO, es un organismo de derecho privado, sin ánimo de lucro, afiliada a FIBA, que cumple funciones de interés público y social, sometida a las normas del libro primero (1o.) Título XXXVI del Código Civil Colombiano, a las leyes y decretos que reglamentan el funcionamiento de las entidades deportivas en Colombia y al presente estatuto.

Como miembro de la FIBA, tiene la obligación de cumplir y hacer que sus afiliados cumplan los estatutos, directrices y reglamentos de las mismas.

ARTÍCULO 2.- CONSTITUCIÓN.
La Federación Colombiana de Baloncesto está constituida por ligas deportivas y clubes profesionales.
Los organismos deportivos precitados gozan de amplia autonomía interna, debiendo para mantenerse como tales, dar cumplimiento expreso a lo establecido en este estatuto, sus reglamentos y las leyes deportivas.

ARTÍCULO 3.- DURACION.
La federación tendrá carácter permanente y su duración será indefinida.
ARTICULO 4.- COLORES.

Los colores distintivos de la Federación, que se usarán en su Logo, símbolos y Uniformes, serán amarillo, azul, rojo y blanco, cuya distribución estará de acuerdo con los criterios establecidos por el órgano de administración.

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO.

La sede y domicilio legal de la Federación será la ciudad de Bogotá, D.C., fijado por la Asamblea de afiliados para períodos de cuatro (4) años, que se inician el día 13 de julio de 2012 y termina el 12 de Julio del año 2016, vencidos los cuales podrá cambiarse por Asamblea en Reunión Extraordinaria.

La decisión de efectuar cambio del domicilio social deberá ser adoptada por la Asamblea reunida en forma extraordinaria con el voto favorable del 75% del total de afiliados como mínimo.

ARTICULO 6. JURISDICCION.

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Federación tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional.

ARTICULO 7.- OBJETO.
La federación tendrá por objeto:
1. Fomentar, patrocinar y organizar la práctica del Baloncesto asociado y sus modalidades deportivas en todas las categorías del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO

Personería Jurídica No. 121 de Noviembre 20 / 39
NIT. 860.038.199-1

2. Representar al Baloncesto colombiano ante los organismos deportivos nacionales e internacionales y ante las autoridades de la República;
3. Cumplir sus obligaciones legales y estatutarias;
4. Salvaguardar los intereses comunes de sus afiliados;
5. Conformar y dirigir las selecciones nacionales que representan al Baloncesto colombiano en los eventos internacionales organizados por la FIBA o Confederaciones y Asociaciones afiliadas a ella;
7. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de las autoridades colombianas, de la FIBA, las que ordene la asamblea de la federación y las que se desprendan de sus propios estatutos y reglamentos;
8. Administrar las relaciones deportivas internacionales en lo que se refiere al Baloncesto asociado en cualquiera de sus formas.

PARÁGRAFO. En desarrollo de su objeto la federación también podrá:
1. Contratar servicios profesionales;
2. Adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera para cumplir su objeto social y darlos en garantía, arrendarlos o enajenarlos;
3. En general, ejecutar y celebrar todo tipo de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 8.- ESTRUCTURA.

La Federación tendrá la siguiente estructura funcional:

A. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.

B. Un Órgano de Administración colegiado.

C. Un Órgano de Control, representado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea.

D. Un Órgano de Disciplina, constituido por la Comisión Disciplinaria integrada por tres (3) miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración.

E. Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones serán reglamentadas por el Órgano de Administración de la Federación, como ente asesor y dependiente.

F. Una Comisión de Juzgamiento, cuya constitución y funciones será reglamentadas por el Órgano de Administración de la Federación como ente asesor y dependiente.

G. La División Profesional de Baloncesto.

H. La División Aficionada de Baloncesto.

I. Una Comisión de Mini Baloncesto, cuya conformación, reglamentación y funciones serán establecidas por el órgano de Administración de la Federación como ente asesor y dependiente, y cuya sede será fijada por el órgano de administración de la Federación.

PARAGRAFO: La división profesional y aficionada de Baloncesto serán reglamentadas por cada una de ellas, previa aprobación del órgano de administración de la Federación Colombiana de Baloncesto.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO

Personería Jurídica No. 121 de Noviembre 20 / 39
NIT. 860.038.199-1

ARTICULO 9.- AFILIADOS.
Los afiliados de la federación colombiana de Baloncesto son las ligas deportivas y los clubes profesionales.
Con el fin de atender el Baloncesto aficionado y el profesional separadamente, la federación adecuará su estructura funcional a través de la División Profesional de Baloncesto y la División aficionada de Baloncesto, pero conservará el manejo técnico y administrativo del Baloncesto asociado en el ámbito nacional y la representación internacional del mismo en todas sus categorías y modalidades.
Para el efecto, la División profesional atenderá el Baloncesto profesional y la División aficionada el Baloncesto aficionado.

ARTÍCULO 10.- AFILIACIÓN.
Para que una liga y/o un club profesional puedan obtener afiliación a la federación o mantenerla si goza de ella deberá cumplir los siguientes requisitos:

A. Solicitud escrita firmada por el representante legal, presentado a través del organismo deportivo correspondiente y previa aceptación de la misma.
B. Copia de la resolución de reconocimiento deportivo expedido por el Departamento Administrativo, COLDEPORTES.
C. Relación de las instalaciones deportivas de que dispone, su ubicación y características técnicas requeridas para la práctica del Baloncesto.
D. Copia del estatuto, sus reformas y reglamentos vigentes, debidamente aprobados por la asamblea y la autoridad competente.
E. Tratándose de ligas, relación de sus clubes deportivos afiliados.
F. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la federación y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
G. Constancia actualizada sobre vigencia de personería jurídica y representación legal expedida por autoridad competente.
H. En el caso de las ligas, tener como afiliados el número mínimo de clubes dotados de reconocimiento deportivo vigente, exigidos para su constitución para lo cual se tendrá en cuenta la resolución de COLDEPORTES sobre dicho tema.

PARÁGRAFO: Si la liga o club profesional de Baloncesto solicitante obtiene su afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la federación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes de la liga o club profesional, y se le iniciara el respectivo proceso ante la comisión disciplinaria.

ARTÍCULO 11.- COMPETENCIA PARA CONCEDER LA AFILIACION.
La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la federación corresponde al órgano de administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 12.- TÉRMINO PARA CONCEDER LA AFILIACION.

El órgano de administración dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea de la Liga y/o Asociación interesada.

ARTÍCULO 13.- SUSPENSIÓN DE LA AFILIACION.

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o mas de las siguientes causales:

A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Federación y vencimiento, suspensión o cancelación de, del Reconocimiento Deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocido por el Tribunal Deportivo.

B. Por suspensión o cancelación de Personería Jurídica.

C. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Federación.

D. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales.

E. Por no asistir sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la Federación.

F. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 14.- PERDIDA DE LA AFILIACION

La afiliación a la Federación se pierde por una o mas de las siguientes causales:

A. Por no contar con el mínimo de afiliados.

B. Por liquidación del organismo afiliado.

C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado

D. Por acuerdo de la asamblea de la Liga o club profesional, comunicado a la federación por escrito con la firma de su representante legal

E. Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión sin que haya tratado de resolverla

F. Por cancelación de la personería jurídica.

ARTÍCULO 15.- ORGANO COMPETENTE.

Las sanciones de suspensión o pérdida de la afiliación son impuestas por la comisión disciplinaria de la FECOLCESTO. Cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la asamblea de la liga o club profesional interesado, es resuelta por el Órgano de Administración.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO

Personería Jurídica No. 121 de Noviembre 20 / 39
NIT. 860.038.199-1

ARTÍCULO 16.- DEBERES.

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con FECOLCESTO:

A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las disposiciones del Departamento Administrativo del Deporte COLDEPORTES y del Comité Olímpico Colombiano.
B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de FECOLCESTO.
C. Pagar cumplidamente las cuotas de afiliación y/o sostenimiento acordadas por la asamblea.
D. Participar cada año en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por FECOLCESTO.
E. Informar detalladamente a la federación, anualmente o cada vez que esta se lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas.
F. Remitir a la federación previa solicitud, copia de los estados financieros de fin de ejercicio debidamente aprobados.
G. Llevar una relación de sus afiliados con indicación de la resolución de reconocimiento deportivo.
H. Someterse a los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIBA, de FECOLCESTO y de las divisiones aficionadas o profesional, respectivamente.
I. En el caso de los clubes profesionales, estar organizados como corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro o como sociedades anónimas según el caso.
J. Tener personería jurídica y reconocimiento deportivo vigente.

K. Mantener la afiliación vigente.
L. Comunicar oportunamente a la federación la fecha de celebración de sus asambleas generales para que esta nombre su delegado, si lo considera necesario.
M. Estimular la practica del deporte del baloncesto y sus modalidades y difundir sus reglas.
N. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del órgano de administración.

ARTICULO 17.- DERECHOS.

Los afiliados a la Federación, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Federación, mediante un delegado debidamente acreditado.

B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea.

C. Solicitar convocatoria a Asamblea.

D. Solicitar y recibir de la Federación y/o de las Divisiones su asesoría en aspectos administrativos, jurídicos, deportivos, técnicos, etc.

E. Inspeccionar los libros y documentos de la federación, en las épocas previstas en la ley y/o los estatutos.

F. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la federación.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO

Personería Jurídica No. 121 de Noviembre 20 / 39
NIT. 860.038.199-1

G. Recibir información oportuna de los asuntos de la federación.

H. Las demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del órgano de administración.

ARTÍCULO 18.- FUNCIONES.
La Asamblea de afiliados de la Federación es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación y tendrá las siguientes funciones:

A. Aprobar el estatuto de la federación, los reglamentos que lo desarrollen y las reformas que a uno u otro se hagan.
B. Establecer las políticas que orienten la gestión de la federación administrativa y deportivamente.
C. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros del último ejercicio y disponer del superávit si lo hubiere.
D. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos presentado por el órgano de administración requeridos para el funcionamiento de la federación.
E. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.
F. Revisar si es del caso, los actos del órgano de administración.
G. Elegir los miembros del órgano de administración, de control y de disciplina conforme a las normas legales y estatutarias que rigen la materia.
H. Delegar en el órgano de administración alguna (s) de las funciones que sean propias de su competencia, siempre y cuando la ley y los estatutos así lo permitan.
I. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los afiliados.
J. Expedir el código disciplinario.
K. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro Órgano de la Federación.
L. La conformación de las divisiones Aficionada y Profesional serán manejadas por el Órgano de Administración, quién nombrará una Comisión específica integrada por cinco (5) Miembros para atender cada División.

ARTÍCULO 19.- CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de la Federación se constituye con la presencia física de un delegado por afiliado con derecho a voz y voto. Ningún delegado podrá representar a más de un afiliado.

PARAGRAFO: El numero de clubes profesionales será mínimo de ocho (8) y máximo de dieciséis (16), a fin de que la DIVISION PROFESIONAL DE BALONCESTO, sea viable económica y deportivamente.

ARTÍCULO 20.- PRESIDENCIA.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Federación y en su defecto por el primer Vicepresidente. En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 21.- SECRETARIA.

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de la Federación, pero en su defecto quien preside designará un secretario Ad-Hoc.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO

Personería Jurídica No. 121 de Noviembre 20 / 39
NIT. 860.038.199-1

ARTÍCULO 22.- ACREDITACIONES.

La calidad de Delegado se acreditará mediante un documento escrito y firmado por el representante Legal del afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

PARAGRAFO: Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el Delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas Credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTÍCULO 23.- CLASES DE ASAMBLEA.

Habrá dos (2) clases de Asamblea:

A. Ordinaria y B. Extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio.

La Asamblea extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con el fin de atender necesidades específicas, imprevistas o urgentes.

ARTICULO 24.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA.

El Presidente de la Federación convocará a reunión ordinaria de la Asamblea mediante resolución que comunicará por escrito y/o por aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión y se comunicará al Departamento Administrativo del Deporte COLDEPORTES y al Comité Olímpico Colombiano, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectara la validez de sus actos.

La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARAGRAFO: A la convocatoria se anexaran los informes de labores, de cuentas y balances, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la Asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar con voz y voto, anexando además la lista de los afiliados que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo de la comisión disciplinaria.

ARTICULO 25.- ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.

El orden del día de la Asamblea ordinaria constará de los siguientes puntos:

A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.

B. Verificación del quórum e instalación.

C. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y estados financieros presentados por el Órgano de Administración.

D. Análisis del informe del Revisor Fiscal y aprobación o improbación de los estados

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO

Personería Jurídica No. 121 de Noviembre 20 / 39
NIT. 860.038.199-1

financieros y el presupuesto.

E. Estudio y adopción de programas.

F. Elección de miembros de los órganos de administración, control, disciplina y de aquellos cuya elección le corresponda proveer.

G. Discusión y votación de proposiciones y varios.

El punto F, cuando corresponda.

ARTICULO 26o. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

La Asamblea de la Federación se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración colegiado, mediante resolución.

B. Petición del Revisor Fiscal.

Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera parte de los afiliados en plenitud de sus derechos.
Para convocar la reunión extraordinaria de la Asamblea de la Federación se procederá como lo establece el artículo 24 del presente estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de sólo cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 27.- REUNIÓN UNIVERSAL.
Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.
ARTÍCULO 28.- OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICION DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de la Federación, formulada por el Revisor Fiscal o por las dos terceras partes de las ligas y los clubes profesionales afiliados. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la Federación.

ARTÍCULO 29.- REUNION POR DERECHO PROPIO.

Cuando sin justa causa el órgano de administración no convoque a reunión ordinaria de asamblea o lo haga por fuera de los términos establecidos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. en la sede de la federación, en cuyo caso podrá deliberar y decidir válidamente con un numero plural de afiliados.
ARTICULO 30.- QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.

La Asamblea de la Federación podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes los delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO

Personería Jurídica No. 121 de Noviembre 20 / 39
NIT. 860.038.199-1

uso de sus derechos, como mínimo.

ARTICULO 31.- TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la reunión de Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia de quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará para el día siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los Delegados de la tercera parte de las Ligas y/o clubes profesionales afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos establecidos en los presentes estatutos.

PARAGRAFO: Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta el total de votos en la reunión.

ARTICULO 32.- DENOMINACION Y ADOPCION DE LAS DECISIONES

Las decisiones de la Asamblea se denominarán ACUERDOS y serán aprobadas mediante el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión.

ARTICULO 33.- VOTACIONES Y ESCRUTINIO

Las votaciones serán privadas o públicas, previa decisión de la asamblea. La secretaría llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes emitirán su voto de acuerdo con el sistema de votación que adopte la asamblea. La presidencia de la Asamblea designará una Comisión escrutadora.

ARTÍCULO 34.- LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.

En las reuniones extraordinarias de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, salvo que una vez agotado el orden del día, por decisión de la mayoría simple de los afiliados se amplíe el orden del día, en cuyo caso la asamblea podrá ocuparse de otros temas, sin perjuicio de quórum calificado en los casos determinados en los presentes estatutos.

La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTÍCULO 35.- ACTOS INCONVENIENTES.

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de la Federación, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo, que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la Federación o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilice expresiones descomedidas o degeneren en el terreno de lo personal.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO

Personería Jurídica No. 121 de Noviembre 20 / 39
NIT. 860.038.199-1

ARTICULO 36.- CONTINUIDAD DE LA REUNION Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA.

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de las Ligas y/o clubes profesionales afiliados a la Federación y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de Asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa en la parte en donde se interrumpió.

PARAGRAFO: Si iniciada una reunión de Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los delegados o el Presidente.

ARTICULO 36.- IMPUGNACIONES:

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de dirección, se hará ante el Director de COLDEPORTES y deberá ajustarse a la reglamentación que para el efecto expida COLDEPORTES.

ARTICULO 37.- ADMINISTRACION:

La Federación será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por cinco (5) de ellos elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

PARAGRAFO: Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.

ARTÍCULO 38.- CANDIDATOS.

Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del Órgano de Administración serán inscritas en la Secretaría de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

ARTÍCULO 39.- PERIODO.

El período para el cual se eligen los cinco (5) miembros de Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 13 de julio de 1996, pudiendo ser reelegido hasta por dos períodos sucesivos.

PARAGRAFO I. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración se entiende que es para completar el período.

Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas durante un término de seis (6)

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO

Personería Jurídica No. 121 de Noviembre 20 / 39
NIT. 860.038.199-1

meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

PARAGRAFO II. Cuando por renuncias o inasistencias los miembros del órgano de administración queden con menos de dos terceras partes de sus miembros, el órgano de control o en su defecto, el Departamento Administrativo del Deporte, COLDEPORTES, convocará la asamblea para que elija los reemplazos conforme a los estatutos.

ARTÍCULO 40.- INSCRIPCION DE MIEMBROS.

Cuando haya una nueva designación del representante legal o de los miembros del órgano de administración, control o disciplina u ocurra su reelección para un nuevo período estatutario, la Federación deberá solicitar su inscripción ante el Departamento Administrativo del Deporte COLDEPORTES, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, adjuntando copia del acto en el que conste ese evento.

ARTICULO 41.- Las decisiones del Órgano de Administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas. Se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 42.- Por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Órgano de Administración deben residir en el domicilio de la Federación.

ARTICULO 43.- En su primera reunión, los nuevos miembros del Órgano de Administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

A. Un Presidente, quien será el Representante Legal de la Federación;

B. Un Primer Vicepresidente

C. Un Segundo Vicepresidente

D. Un Tesorero

E. Un Secretario

ARTICULO 44. FUNCIONES DE LOS CARGOS.

DEL PRESIDENTE.

El Presidente es el Representante Legal de la Federación. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

A. Presidir las reuniones de la Asamblea;

B. Convocar y presidir las sesiones del Órgano de Administración;

C. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite;

D. Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Federación y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el Órgano de Administración, los

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO

Personería Jurídica No. 121 de Noviembre 20 / 39
NIT. 860.038.199-1

Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos;

E. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero, los giros sobre los fondos de la Federación;

F. Representar a la Federación, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados;

G. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

H. El Presidente es miembro permanente de todas las Comisiones, por lo cual no requiere previa convocatoria.

El Presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del Órgano de Administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias, o reglamentarias.

DEL PRIMER VICEPRESIDENTE.
El primer Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitiva de éste. Si es falta definitiva, el Órgano de Administración podrá confirmar al Vicepresidente como Presidente titular, en cuyo caso procederá a nombrar Vicepresidente.

DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE
El Segundo Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y las especiales que le asigne expresamente la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

DEL TESORERO.
El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Federación, tendrá las siguientes funciones:

A. Recaudar la totalidad de los ingresos de la Federación, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.

B. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la Federación.

C. Informar al Órgano de Administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre los estados financieros de la Federación.

D. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y estados financieros que el Órgano de Administración debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal.

E. Velar por que se lleven permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.

F. Preparar conjuntamente con los demás miembros del Órgano de Administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.

SIDP
Solicitud : 2011-969,038,199-federacioncesto
Estatutos De Entidad Con Certificación De Que No Han Sido Reformados

G. Girar conjuntamente con el Presidente, sobre los Fondos de la Federación.

H. Prestar en caso que se requiera, las fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los fondos de la Federación.

I. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

DEL SECRETARIO.

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

A. El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos;

B. Llevar las actas de las reuniones de Asamblea y del Órgano de Administración.

C. Llevar el registro de afiliados, elaborando las correspondientes memorias de actividades;

D. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la Federación, si los hubiere;

E. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, circulares, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de la Federación;

F. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso;

G. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o Órgano Administrativo.

ARTICULO 45.- DE LAS REUNIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.

El Órgano de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente.

ARTÍCULO 46.- FUNCIONES GENERALES.

El Órgano de Administración de la Federación, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

A. Divulgar y hacer conocer su propio reglamento así como el reglamento de la Federación Colombiana de Baloncesto.

B. Administrar económica y administrativamente a la Federación, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.

C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO

Personería Jurídica No. 121 de Noviembre 20 / 39
NIT. 860.038.199-1

D. Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte del Baloncesto, (Código de Buen Gobierno, Reglamentación, Los Códigos disciplinarios, Regímenes de los jugadores Aficionados y profesionales, entre otros).

E. Proponer reformas estatutarias.

F. Convocar a la Asamblea de la Federación.

G. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción, sin perjuicio de la competencia que tenga cada una de las divisiones, aficionada y profesional.

H. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria de la Federación, conforme a las normas legales.

I. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de la Federación, la comisión de faltas consagradas en el Código Disciplinario expedido por ese organismo deportivo y darle traslado de los recursos de reposición o apelación, o de ambos.

J. Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria, una vez ejecutoriadas.

K. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.

L. Llevar permanentemente actualizados los libros de Actas y de Contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.

M. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.

N. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.

O. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica, una Comisión de Juzgamiento, la Comisión de Mini baloncesto y de las otras comisiones que cree de acuerdo a las necesidades, con base en las disposiciones que para el efecto se profieran.

P. Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.

Q. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.

R. Resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o desafiliación, dentro de un término no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud, previa verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos.

S. Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO

Personería Jurídica No. 121 de Noviembre 20 / 39
NIT. 860.038.199-1

designar sus miembros.

T. Establecer el número mínimo de deportistas de la disciplina o modalidad deportiva a su cargo, para la constitución de clubes deportivos.

U. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los Acuerdos de la Asamblea.

ARTÍCULO 47.- INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS.

Cuando se produzca una nueva designación del órgano de administración de la federación deportiva u ocurra su reelección para un nuevo periodo estatutario, se procederá a solicitar su inscripción ante COLDEPORTES dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la elección, adjuntando copia de los documentos soportes con el fin de que genere oponibilidad frente a terceros.

ARTICULO 48.-. IMPUGNACIONES.

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de administración, se hará ante el Director de COLDEPORTES y deberá ajustarse a la reglamentación que para el efecto expida COLDEPORTES.

ARTICULO 49.- REVISOR FISCAL.

El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la Federación será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, el cual deberá ser contador público titulado, quién además ejercerá el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requiera.

ARTICULO 50.- FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL.

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

A. Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados, las Comisiones Asesoras y los deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias.

B. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.

C. Revisar las actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de la Federación.

D. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Federación.

E. Convocar la Asamblea cuando los miembros del Órgano de Administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.

F. Respaldar con su firma los estados financieros y cuentas, cuando los encuentre correctos.

SIDD
Solicitud : 2[illegible] 860.038.199 - fedbaloncesto
Estatutos De Entidad Y Modificación De Que No Han Sido Reformados

G. Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección.

H. Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario cuando lo estime conveniente.

I. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTICULO 51.- CALIDAD, DIRECCION, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración, quien deberá ser contador publico con tarjeta profesional vigente. Es elegido con un suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración, y disciplina, para un período de cuatro (4) años que se comenzarán a contar el día 13 de julio de 1996.

PARAGRAFO I. Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO II. El Revisor Fiscal Principal y su Suplente, deben residir en el domicilio de la Federación.

ARTÍCULO 52.- INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS.

Cuando se produzca una nueva designación del órgano de control de la federación deportiva u ocurra su reelección para un nuevo periodo estatutario, se procederá a solicitar su inscripción ante COLDEPORTES dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la elección, adjuntando copia de los documentos soportes con el fin de que genere oponibilidad frente a terceros.

ARTÍCULO 53.- SANA COMPETICIÓN.

La Federación, a través de sus órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina; de sus Órganos Asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representativos, Las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTÍCULO 54.- LA COMISIÓN DISCIPLINARIA.

La disciplina deportiva será ejercida por la comisión disciplinaria, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 49 de 1993 y demás normas que la adicionen y reformen la Comisión Disciplinaria estará conformada por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración, para un período de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día 13 del mes de julio de 1996.

Las decisiones de la comisión disciplinaria se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad mas uno de sus miembros como mínimo, siempre y cuando este completa su estructura, es decir, que se encuentren elegidos los tres (3) miembros que establece la ley.

PARAGRAFO: No podrán ser miembros de la Comisión Disciplinaria y Autoridades Disciplinarias quienes, sean afiliados a la Federación o a los Órganos de Administración y

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO

Personería Jurídica No. 121 de Noviembre 20 / 39
NIT. 860.038.199-1

control.

ARTÍCULO 55.- COMPETENCIA.

La Comisión Disciplinaria de la Federación, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Federación y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por las Comisiones Disciplinarias de las ligas, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico y de juzgamiento en torneos organizados por la Federación en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente tramitar y resolver en única instancia, las faltas cometidas por los miembros de las Comisiones Disciplinarias de sus afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en la Ley 49 de 1993 y en el Código Disciplinario aprobado por la asamblea de afiliados de la Federación, y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 56.- SUSPENSIÓN O RETIRO DE CARGOS.

La Comisión Disciplinaria de la Federación, por solicitud del Departamento Administrativo del Deporte COLDEPORTES, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando esta Entidad establezca la violación grave de las normas legales reglamentarias y estatutarias que lo rigen.

ARTÍCULO 57.- REMOCIÓN.

Cuando un miembro de la Comisión Disciplinaria elegido por la asamblea de afiliados renuncie, o deje de cumplir sus funciones o se encuentre vacante el cargo, se deberá convocar a reunión de afiliados para elegir se reemplazo.

Si el miembro de la Comisión Disciplinaria elegido por el órgano de administración es quien renuncia, o deja de cumplir sus funciones o se encuentre vacante el cargo, se deberán reunir los miembros de este órgano para reemplazarlo.

ARTÍCULO 58.- INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS.

Cuando se produzca una nueva designación del órgano de administración de la Federación Deportiva u ocurra su reelección para un nuevo periodo estatutario, se procederá a solicitar su inscripción ante COLDEPORTES dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la elección en que ocurra la elección, adjuntando copia de los documentos soportes con el fin de que genere oponibilidad frente a terceros.

ARTÍCULO 59.- REGLAMENTACIÓN DE EVENTOS.

Toda competición, evento, certamen, etc., organizado por la Federación, o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por delegación de la Federación, se regirá por el reglamento específico del evento, certamen, etc., que aplicará por parte de las Autoridades Disciplinarias que son creadas para el respectivo evento por la Entidad responsable del mismo. Las facultades sancionatorias de las autoridades disciplinarias se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO

Personería Jurídica No. 121 de Noviembre 20 / 39
NIT. 860.038.199-1

ARTÍCULO 60.- NATURALEZA DE LAS COMISIONES.

Las Comisiones serán organismos asesores y dependientes de la Federación y sus funciones, constitución y reglamentación serán determinadas por el Órgano de Administración de la Federación.

ARTÍCULO 61.- OTRAS COMISIONES.

Además de la Comisión Técnica, de la Comisión de juzgamiento, de la Comisión de Mini baloncesto, el Comité Ejecutivo de la Federación podrá crear y establecer las comisiones que estimen necesarias.

ARTÍCULO 62.- COMISIÓN TÉCNICA.
La comisión técnica es un órgano asesor y dependiente de la federación, integrada por tres (3) miembros elegidos por el órgano de administración, para un período no superior al de los miembros de ese órgano de administración.
Los miembros de la comisión técnica deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 63.- FUNCIONES. La comisión técnica tendrá entre otras, las siguientes funciones:
1. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de la Federación.
2. Calificar anualmente a los entrenadores, preparadores físicos, directores técnicos y demás personal técnico al servicio del baloncesto colombiano.
3. Recomendar los entrenadores, monitores y demás personal técnico que deba dirigir las selecciones nacionales bajo jurisdicción de la federación.
4. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de campeonatos.
5. Preparar anualmente programas y cursos de capacitación y educación necesarios para el personal técnico que requiera el baloncesto colombiano.
6. Elaborar anualmente estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.
7. Inspeccionar por medio de uno de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc. para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.
8. Proponer y recomendar al comité ejecutivo los proyectos necesarios para que el baloncesto nacional alcance su máximo nivel de eficiencia técnica y deportiva.
9. Las demás que la naturaleza de la comisión demande.

ARTÍCULO 64.- COMISIÓN DE JUZGAMIENTO.
La comisión de Juzgamiento es un órgano asesor y dependiente de la federación, integrada por tres (3) miembros elegidos por el órgano de administración, para un período no superior al de los miembros de ese órgano de administración.
Los miembros de la comisión de juzgamiento deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 65.- FUNCIONES.
La comisión de juzgamiento tendrá entre otras, las siguientes funciones:
1. Ejecutar y supervisar periódicamente cronometrajes y estadísticas de los campeonatos oficiales efectuados por la entidad respectiva.
2. Promover y realizar anualmente seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO

Personería Jurídica No. 121 de Noviembre 20 / 39
NIT. 860.038.199-1

ARTÍCULO 66.- DIVISION PROFESIONAL.
La atención del baloncesto profesional corresponde a la DIVISION PROFESIONAL DE BALONCESTO, la cual, además de las funciones propias contenidas en sus estatutos y reglamentos, tendrá las siguientes:

A. Fomentar, promover, desarrollar, estimular, dirigir y administrar técnicamente las actividades en la Liga Profesional del Baloncesto colombiano.
B. Organizar y administrar los campeonatos de Baloncesto profesional.
C. Elegir los miembros de la Comisión Disciplinaria de los torneos que organice.
D. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de su competencia.
E. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de competición.
F. Velar porque los deportistas practiquen el baloncesto en forma que no perjudique su salud, libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.

PARÁGRAFO I: Para el logro de sus objetivos, adoptará las medidas y ejecutará las actividades que le permitan al baloncesto profesional alcanzar niveles adecuados de desarrollo y cumplir sus finalidades.
PARÁGRAFO II: Presentará oportunamente al órgano de administración de la federación, sus reglamentos de torneo, de disciplina, de conformación y administración de sus actividades y en general los necesarios para cumplir cabal y fielmente sus obligaciones y objetivos.

ARTÍCULO 67.- DIVISION AFICIONADA.
La atención del baloncesto aficionado corresponde a la División respectiva denominada DIVISION AFICIONADA DE BALONCESTO, la cual, además de las funciones propias contenidas en sus estatutos y reglamentos, tendrá las siguientes:

A. Organizar, administrativa y técnicamente el baloncesto aficionado en el territorio nacional, reglamentar su práctica y realizar campeonatos en las diversas categorías, sea que se trate de campeonatos nacionales, departamentales, municipales, zonales, de intercambio o amistosos.
B. Llevar un registro o ficha nacional de clubes y jugadores aficionados.
C. Elegir los miembros de la comisión disciplinaria de los torneos que organice.
D. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de su competencia.
E. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de competición.
F. Velar porque los deportistas practiquen el baloncesto en forma que no perjudique su salud, libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.

PARÁGRAFO I: Para el logro de sus objetivos, adoptará las medidas y ejecutará las actividades que le permitan al baloncesto aficionado alcanzar niveles adecuados de desarrollo y cumplir sus finalidades.
PARÁGRAFO II: Presentará oportunamente al órgano de administración de la federación, sus reglamentos de torneo, de disciplina, de conformación y administración de sus actividades y en general los necesarios para cumplir cabal y fielmente sus obligaciones y objetivos.

ARTÍCULO 68.- COMISIÓN DE MINI BALONCESTO.
La comisión de Minibaloncesto será organizada y reglamentada por el órgano de administración de la Federación.
ARTÍCULO 69.- COMPETICIONES OFICIALES.

Son competiciones oficiales de la Federación, las participaciones internacionales y los

SIDP
Solicitud : 2044 - 960.038.199 - fabaloncesto
Estatutos De Entidades Con Corte De Que No Han Sido Reformados

eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar las selecciones nacionales que representarán a Colombia en el exterior.

ARTÍCULO 70.- SELECCIONES NACIONALES.

Las selecciones nacionales designadas para representar al país y a la Federación estarán integradas por deportistas del registro de los organismos deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTÍCULO 71.- ESCOGENCIA Y PREPARACION DE DEPORTISTAS.

La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se hará dé acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de la Federación, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones previstas por la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva.

ARTICULO 72.- DEL PATRIMONIO.

El Patrimonio de la Federación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTÍCULO 73.- ORIGEN DE LOS FONDOS.

Los fondos de la Federación provienen de:

A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar toda liga departamental o club profesional interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.

B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de las ligas o clubes profesionales afiliados, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.

C. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por la Federación.

D. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre la Federación.

E. El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la Federación.

F. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.

G. El uno por ciento (1%) del producto neto de las taquillas recaudadas en los partidos del campeonato profesional colombiano organizado por la DIVISION PROFESIONAL

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO

Personería Jurídica No. 121 de Noviembre 20 / 39
NIT. 860.038.199-1

DE BALONCESTO. Este aporte será entregado de manera directa por la DIVISION PROFESIONAL DE BALONCESTO a la DIVISION AFICIONADA para atender gastos de funcionamiento y programas de desarrollo del baloncesto aficionado.

H. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTÍCULO 74.- POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS.

El único Órgano de la Federación competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 75.- CUOTAS. Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los de gastos de funcionamiento y actividades normales de la Federación. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la Federación.

ARTÍCULO 76.- LA CONSERVACION Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Federación están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Federación.

PARAGRAFO I: La totalidad de los fondos de la Federación se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el Representante Legal de la Federación.

PARAGRAFO II: De todo ingreso que perciba la Federación se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quién hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de la Federación.

ARTICULO 77.- DEFINICION DE ESTATUTO.

Se entiende por estatuto de la Federación el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea y por la Autoridad competente respectivamente, tiene fuerza de ley para la Federación y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTICULO 78.- REGLAMENTOS ESTATUTARIOS:

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada unas de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser adoptados por la Asamblea, para tener fuerza de ley.

La adopción del estatuto, y las reformas que se hagan, será función de la Asamblea reunida en forma extraordinaria con el voto favorable del 75% del total de afiliados como mínimo.

Solicitud : 2014-860,038,199-febaloncesto
Estatutos De Ent... Verificación De Que No Han Sido Reformados

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO

Personería Jurídica No. 121 de Noviembre 20 / 39
NIT. 860.038.199-1

ARTICULO 79.- CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS

Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias, el proyecto se pondrá a disposición de los afiliados en las oficinas de administración de la Federación para su respectivo estudio, en uso del derecho de inspección.

ARTICULO 80.- DE LA DISOLUCION

La Federación podrá ser declarada disuelta por:

A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los afiliados como mínimo.

B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

C. No contar con el número mínimo de afiliados debidamente constituidos, reconocidos y en plena actividad deportiva, requerido para su funcionamiento.

D. Cancelación de Personaría Jurídica.

ARTICULO 81.- DE LA LIQUIDACION

Cuando se decrete la disolución de la Federación, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación, se deberá informar al Departamento Administrativo del Deporte COLDEPORTES, para efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos de terceros.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea, ésta última nombrará un liquidador.

La liquidación se efectuará dé acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Federación disuelta.

Bogotá, Diciembre 4 de 2013.

JORGE ARMANDO GARCIA V,
PRESIDENTE

CARLOS JULIO GUZMAN P.
SECRETARIO

Transversal 24 N0 57-16 b. galerías tel (57-1) 7044423- cel. (57) 301 211 13 68
BOGOTA D.C. COLOMBIA -E mail : fecolcesto©Hotmail.com www.fecolcesto.com

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO

Personería Jurídica N° 121 de Noviembre 20 / 39
NIT. 860.038.199 - 1

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO,

HACE CONSTAR QUE:

Los estatutos de la Federación Colombiana de Baloncesto a la fecha no han sido modificados.

Para constancia de lo anterior, se firma a los ventiun (21) dias del mes de abril de 2025

Cordialmente,

JOHN MARIO TEJADA CADAVID
PRESIDENTE
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO

Carrera 67A N°45-74 / Salitre el Greco
Bogotá DC-Colombia/ E-mail: fecolcesto@hotmail.com
Teléfono:(+57) 3012111368
www.fecolcesto.org

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000905 DEL 2 DE AGOSTO 2022

"Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo a la Federación Colombiana de Baloncesto"

EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En uso de las facultades conferidas en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 19, 20, 21 y 22 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 30 del artículo 4º. de la Ley 1967 de 2019 y artículos 34 y siguientes del Decreto 1228 de 1995

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, el señor Jorge Armando García Vargas, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.761.535, en su condición de representante legal de la Federación Colombiana de Baloncesto, según Resolución No. 001200 de 08 de octubre de 2020, proferida el Ministerio del Deporte, solicitó la renovación del reconocimiento deportivo del organismo que representa, para lo cual presentó la documentación legal exigida para el efecto.

SEGUNDO. Que, una vez estudiada la documentación, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control establece que la Federación mencionada cumple con los requisitos legales y sus propios estatutos.

TERCERO. Que, es función del Ministerio del Deporte, velar por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes en materia deportiva y reconocer a todos aquellos organismos deportivos que cumplan con los preceptos legales.

CUARTO. Que, la Dirección de Inspección Vigilancia y Control, está facultada para expedir el presente acto administrativo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del memorando interno No. 2021IE0005613 denominado *"Concepto sobre competencia para suscribir las resoluciones sobre personería jurídica de entes deportivos, reconocimiento deportivo y aprobación de estatutos."*, expedido por parte de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte, el cual insta lo siguiente:

> *(…) A pesar de que el Ministro haya suscrito tales resoluciones anteriormente, a partir de la fecha la Dirección de Inspección Vigilancia y Control deberá realizarlo, de conformidad con los numerales 12, 13, 14, 15, 17, 19 y 20 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019.*

En consideración a lo expuesto anteriormente la Dirección de Inspección Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte procede a resolver;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el reconocimiento deportivo a la Federación Colombiana de Baloncesto por haber cumplido con todos los requisitos legales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000905 DEL 2 DE AGOSTO 2022

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo a la Federación Colombiana de Baloncesto"*

ARTÍCULO SEGUNDO: El reconocimiento deportivo renovado a la Federación Colombiana de Baloncesto será válido por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al representante legal de la Federación Colombiana de Baloncesto y comunicarla al Comité Olímpico Colombiano.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, que deberán interponerse por escrito con la debida sustentación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase

MIGUEL ALFREDO GÓMEZ CAICEDO
Director de Inspección, Vigilancia y Control
Ministerio del Deporte

Revisó:	Andres Alfredo Araujo – Abogado de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.	
Revisó:	Perla Esther Álvarez Cervantes - Coordinadora GIT de Deporte Aficionado	
Proyectó y Revisó:	Marlon Andrés Beltrán Leyva – Abogado GIT de Deporte Aficionado	

FECHA: martes 01 de abril del 2025

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Que a través de la Ley 1967 de 2019, se transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte como organismo principal de la Administración Pública, del nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte.

Que el Ministerio del Deporte, por disposición legal ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control sobre los organismos deportivos integrantes del Sistema Nacional del Deporte, en virtud de las facultades previstas en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto 1227 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, Ley 1967 de 2019 y demás normas concordantes.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Ley 1228 de 1995, "La personería jurídica de los organismos deportivos de nivel nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. La de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel…"

Como desarrollo de lo anterior, el artículo 2.6.2.1. del Decreto 1085 de 2015, prevé que: "El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del tiempo Libre - COLDEPORTES - , otorgará personería jurídica a los organismos que se constituyan como Federaciones Deportivas Nacionales…."

A su turno, el artículo 2.6.2.3. del Decreto 1085 de 2015, contempla que: "Cuando se produzca una reforma de los estatutos, una nueva designación de representante legal o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina de una federación deportiva nacional u ocurra su reelección para un nuevo período estatutario, el organismo deportivo procederá a solicitar su inscripción ante COLDEPORTES."

Por su parte, el Artículo 2.6.2.4. ibídem establece: "Para los efectos legales, será prueba suficiente de la existencia jurídica y de la representación legal de las Federaciones Deportivas Nacionales, la certificación expedida por COLDEPORTES en los términos del presente Decreto, en donde conste el acto por el cual se otorgó la personería jurídica, el nombre y funciones del representante legal inscrito, el nombre de los demás miembros de los

órganos colegiados de administración, de control y de disciplina, si así se solicitare y la dirección de notificación judicial."

Que la Ley 1967 de 2019, dentro de las funciones que debe ejercer la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, en el numeral 17 del artículo 15 consagra: "Expedir los certificados de existencia y representación legal y registrar los libros de actas de reuniones de los órganos de dirección y administración de las federaciones deportivas nacionales y de los clubes profesionales constituidos como corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro."

Que el Artículo 12 de la Ley 1967 de 2019, consagra: "Referencias normativas. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las referencias y/o disposiciones legales vigentes al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) se entenderán hechas al Ministerio del Deporte..."

En mérito de lo expuesto, el Director(a) de Inspección, Vigilancia y Control(E) de la entidad,

CERTIFICA

Nombre:
Federación Colombiana de Baloncesto

Naturaleza Juridica:
Es un organismo de Derecho Privado sin ánimo de Lucro e impulsa programas de interés público y social.

Objeto Social:
La Federación tendrá por objeto:1. Fomentar, patrocinar y organizar la práctica del Baloncesto asociado y sus modalidades deportivas en todas las categorías del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social. 2. Representar al Baloncesto colombiano ente los organismos deportivos nacionales e internacionales y ante las autoridades de la República; 3. Cumplir sus obligaciones legales y estatutarias; 4. Salvaguardar los intereses comunes de sus afiliados; 5. Conformar y dirigir las selecciones nacionales que representan al Baloncesto colombiano en los eventos internacionales organizados por la FIBA o Confederaciones y Asociaciones afiliadas a ella; 7. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de las autoridades colombianas, de la FIBA, las que ordene la

asamblea de la federación y las que se desprendan de sus propios estatutos y reglamentos; 8. Administrar las relaciones deportivas internacionales en lo que se refiere al Baloncesto asociado en cualquiera de sus formas. PARAGRAFO. En desarrollo de su objeto la Federación también podrá:1. Contratar servicios profesionales; 2. Adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera para cumplir su objeto social y darlos en garantía, arrendarlos o enajenarlos; 3. En general, ejecutar y celebrar todo tipo de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

Domicilio:
BOGOTA D.C.

Personeria Juridica reconocida por:
Resolución No. 121 de noviembre 20 de 1939 expedida por el Ministerio de Gobierno

NIT:
860038199 - 1

Periodo Estatutario:
Desde Julio 13 de 2024 hasta Julio 12 de 2028

Representante Legal:
JOHN MARIO TEJADA CADAVID CC 16731870 de CALI

Funciones del representante Legal:
A. Presidir las reuniones de la Asamblea. B. Convocar y presidir las sesiones del Organo de Administración. C. Presentar a la asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite. D.Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Federación y los que le señale el estatuto,los reglamentos, la Asamblea o el Organo de Administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos. E.Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero, los giros sobre los fondos de la Federación. F. Representar a la Federación, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados. G. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo. H. El Presidente es miembro permanente de todas las Comisiones, por lo cual no requiere previa convocatoria.

Órgano de administración:

Nombres	Cargo	Tipo Documento	Documento
John Mario Tejada Cadavid	Presidente	CC	16731870

León Rigoberto Barón Neira	Primer Vicepresidente	CC	1061389
Edgar Alonso Moreno Asprilla	Segundo Vicepresidente	CC	75098943
Washington Vargas Fuentes	Secretario	CC	85452881
Jairo Emilio Romero Cuesta	Tesorero	CC	8246639

Comentarios:
No hay datos.

Órgano de control:

Nombres	Cargo	Número tarjeta profesional
Beatriz Villamizar Rivero	Revisor Fiscal Principal	T.P. No. 5485-T
Diana Margarita Ricaurte Penagos	Revisor Fiscal Suplente	T.P. No. 45208-T

Comentarios:
No hay datos.

Miembros Comisión Disciplinaria:

Nombres	Tipo documento	Documento
Leonardo Cárdenas García	CC	6758030
Luisa Johanna Mosquera	CC	52497419
Yolanda Cárdenas Naranjo	CC	43503712

Comentarios:
No hay datos.

Estatutos sociales:
Última reforma estatutaria aprobada en Asamblea Extraordinaria realizada el 4 de Diciembre de 2013 e inscrita por Coldeportes mediante Resolución No. 000281 del 18 de Febrero de 2014.

Reconocimiento deportivo:
Renovado mediante Resolución No. 000905 del 2 de Agosto de 2022 con una vigencia de 5 años contados desde el 22 de Agosto de 2022 hasta el 22 de Agosto de 2027, por ejecutoria del acto administrativo.

Dirección de notificación judicial:
Carrera 16 No. 37-20 Barrio Teusaquillo, Teléfonos: 7044423 - 301-2111368 - CorreoElectrónico: fecolcesto@hotmail.com

Municipio:
BOGOTA D.C.

Anotación:
Última actualización realizada el 6 de Septiembre de 2024.

En virtud de lo anterior, el suscrito Director(a) de Inspección, Vigilancia y Control(E) autoriza con su firma el siguiente certificado, bajo la advertencia que la información puede variar de acuerdo con lo que se informe por parte del respectivo organismo deportivo y que igualmente la información aquí contenida se encuentra protegida por el habeas data y no puede ser utilizada para fines distintos que los previstos legalmente, se expide el martes 01 de abril del 2025.

Gladys Alicia Alfonso Osorio
Director(a) de Inspección Vigilancia y Control(E)

Para efectos de validación de este certificado consulte el siguente codigo de verificación **860038199_lqyes** en el siguente enlace: http://certificados.mindeporte.gov.co/ivc/certivc/valida.

SIDD — SISTEMA DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO DEPORTIVO

Solicitud : 22344 | 800,038,199 | fcbaloncesto
e. Rut Actualizado Actividad Económica Requerida

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141139844061

(415)7707212489984(8020) 000014113984406 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 0 3 8 1 9 9	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO

36. Nombre comercial	37. Sigla
FECOLCESTO	

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CR 67 A 45 74

42. Correo electrónico		
fecolcesto@hotmail.com		
43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 1 4 4 1 2 0 8 8	3 0 2 3 7 6 6 3 6 5

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 5 5 2	1 9 3 9 1 1 2 0	9 3 1 9	1 9 3 9 1 1 2 0	7 3 1 0				

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 4 7 1 0 1 4 4 2 4 8 5 2 5 5

54- Impto renta y compl. régimen especial
55 - Informante de Beneficiarios Finales
07- Retención en la fuente a título de rent
10- Obligado aduanero
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

54. Código: 2 3

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre TEJADA CADAVID JOHN MARIO

985. Cargo Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 03-04-2025 08:27:18AM

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Solicitud : 22344 | 860.038.199 | fcbalbin.csto
e. Rut Actualizado Actividad Economica Requerida

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141139844061

(415)7707212489984(8020) **000014113984406 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 0 3 8 1 9 9	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas	1 5	70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 8	0 8
72. Número	1 2 1	2 8 1
73. Fecha	1 9 3 9 1 1 2 0	2 0 1 4 0 2 1 8
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 7	0 7
76. Fecha de registro	1 9 3 9 1 1 2 0	2 0 1 4 0 2 1 8
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 1	1 1
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	0 0 1
Vigencia		
80. Desde	1 9 3 9 1 1 2 0	2 0 1 4 0 2 1 8
81. Hasta	3 0 0 0 1 2 3 1	3 0 0 0 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control
Ministerio del Interior 1 8

Estado y Beneficio

Núm	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 5 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

SIDD — Solicitud : 22344 - 860,038,199 - Fcba Diligencia e. Rut Actualizada Actividad Economica Requerida

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141139844061

(415)7707212489984(8020) **000014113984406 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 0 3 8 1 9 9	1	Impuestos de Bogotá	3 2

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 7 1 3

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 6 7 3 1 8 7 0		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
TEJADA	CADAVID	JOHN	MARIO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 4 0 7 1 3

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	1 0 6 1 3 8 9		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
BARON	NEIRA	LEON	RIGOBERTO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO





SIDD
SISTEMA DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO DEPORTIVO
Solicitud : 22344 | 860,038,199 | fcbalonc esto
e. Rut Actualizado Actividad Economica Requerida

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 5 de 5 **Hoja 5**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141139844061

(415)7707212489984(8020) **000014113984406 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 0 3 8 1 9 9	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	3 7 8 0 6 4 5 0		5 4 8 5 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
VILLAMIZAR	RIVERO	BEATRIZ	

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento
2 0 1 6 0 7 1 3

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	5 1 9 1 4 3 5 9		4 5 2 0 8 T

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
RICAURTE	PENAGOS	DIANA	MARGARITA

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento
2 0 1 6 0 7 1 3

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	7 9 6 1 6 3 5 9	0	8 6 0 5 8 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
MUÑOZ	MOLINA	OSCAR	ORLANDO

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 0 2 0 4 2 5

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

Datos

Perfil | Idioma y hora | Certificaciones | No disponible | Noticias | Documentos | Incumplimientos | Editar perfil

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO 0 Recomendación (es)

Número de documento:860038199

Ver perfil | Existencia y Representación | RUP

Proponentes plurales a los que pertenece

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO
Nombre abreviado: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO
Tipo de documento: NIT
Número de documento: 860038199
Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Entidades sin ánimo de lucro
Pais: COLOMBIA
Ubicación: CO-DC - Distrito Capital de Bogotá Departamento: Distrito Capital de Bogotá

*Representante Legal/Persona Natural/Veeduría Ciudadana (Información obligatoria)

Nombre y apellido: JOHN MARIO TEJADA CADAVID
Identificación: 16731870
Nacionalidad: COLOMBIANO
Domicilio: TRANSVERSAL 24 No 24-56
Tipo documento: Cédula de Ciudadanía
Género: Hombre
¿Tiene alguna discapacidad? Sí No

Información General

MiPyme: No
Régimen tributario: Régimen común
Emprendimiento y/o Empresas de Mujeres: Sí No
Pertenence a un grupo étnico?: No
Condiciones especiales: No Aplica

Contactos

Dirección: TRANSVERSAL 24 No 24-56
Código postal:
Correo electrónico de la oficina: fecolcesto@hotmail.com
Teléfono de oficina: 2111368
Fax de oficina:
Página web: www.fecolcesto.com
Correo electrónico para notificaciones SECOP II: fecolcesto@hotmail.com
Link facebook:
Link linkedin:
Link youtube:
Link twitter:

Documentos relacionados

Indicadores de negocio

Clasificación: Cómo mejorar su clasificación

Recomendaciones 0

Visitas al perfil: 146

Últimas ofertas enviadas: Sin datos
Última selecciónSin datos
Última actualización:24/04/2025 10:46 AM

Datos del perfil 15% Cómo incluir más datos

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

Últimas noticias

No hay noticias

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
16.731.870
NUMERO

TEJADA CADAVID
APELLIDOS

JOHN MARIO
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-NOV-1966
PALMIRA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.84	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

28-DIC-1984 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-3100100-65114211-M-0016731870-20030901 04079 03244A 01 137967126

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 16731870 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 02/04/2025 02:41 PM

Código Verificación: **T3MPY1HAUL**

Válida hasta: **01/07/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

SIDD





Powered by CamScanner

SOLICITUD DE LIBRETA MILITAR

NO APLICA

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:18:29 PM horas del 19/04/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **16731870**

Apellidos y Nombres: **TEJADA CADAVID JOHN MARIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

Solicitud : 2234[illegible]0600.839.199 - baloncesto
o. Antecedentes Disciplinarios (Procuraduria General)

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 269311046

PIB
14:13:03

Bogotá DC, 19 de abril del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO identificado(a) con NIT número 8600381991:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Solicitud : 2234[illegible]baloncesto
o. Antecedentes Disciplinarios(Procuraduria General)

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 269311012

PIB
14:11:51

Bogotá DC, 19 de abril del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOHN MARIO TEJADA CADAVID identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 16731870:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

SIDD
SISTEMA DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO DEPORTIVO
Solicitud : 22344 - 660,038,199 - fcbaloncesto
p. Antecedentes Fiscales (contraloria General De La Republica)

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 19 de abril de 2025, a las 14:14:56, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	16731870
Código de Verificación	16731870250419141455

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

SIDD
SISTEMA DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO DEPORTIVO
Solicitud : 22344 - 860,038,199 - fcbaloncesto
p. Antecedentes Fiscales (contraloria General De La Republica)

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 19 de abril de 2025, a las 14:16:05, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8600381991
Código de Verificación	8600381991250419141605

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

SIDD
Solicitud : 22344 - 860,038,
q. Sistema De Reg. Nac.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 19/04/2025 03:06:02 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **16731870** y Nombre:
JOHN MARIO TEJADA CADAVID.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **114558120** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 14:11:08 horas del 19/04/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **16731870,**
Apellidos y Nombres **TEJADA CADAVID JOHN MARIO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **indervalle**, con NIT **805012896-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2025

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.araic.atc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

LA SUSCRITA REVISORA FISCAL DE LA FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO

CERTIFICA

Que la **FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO**, identificada con el NIT: 860.038.199-1, no tiene nomina ni personal de planta vinculado a la Federación, el personal adscrito es por orden de prestación de servicios y honorarios por lo tanto no aplica la planilla de salud, pensión , riesgos laborales y aportes parafiscales.

Se expide la presente certificación a los dos (2) días del mes de abril de Dos mil veinticinco (2025).

BEATRIZ VILLAMIZAR RIVERO
Revisora Fiscal

Carrera 16 N° 37 - 20 / Teusaquillo
Bogota, D.C. - Colombia / E-mail: fecolcesto@hotmail.com
Telélefono: (+57) 3012111368
www.fecolcesto.com

FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO
Estado de situación financiera
31 de Diciembre de 2024
(Con cifras comparativas al 31 de diciembre de 2023)
(Cifras Expresadas en pesos Colombianos)

	NOTA	2024	2023	VARIACION	%
ACTIVOS					
Efectivo y equivalentes de efectivo	1	368.804.856	61.921.682	306.883.174	495,60%
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar	2	3.846.723.164	2.123.883.173	1.722.839.991	81,12%
Total activos corrientes		**4.215.528.020**	**2.185.804.855**	**2.029.723.165**	**92,86%**
Inventarios	3	60.862.024	103.509.066	(42.647.042)	**-41,20%**
Propiedades, planta y equipo	3	1.382.024	1.382.024	-	**0,00%**
Total activos no corrientes		62.244.048	104.891.090	(42.647.042)	**-40,66%**
TOTAL ACTIVOS		**4.277.772.068**	**2.290.695.945**	**1.987.076.123**	**86,75%**
PASIVOS					
Pasivos por impuestos corrientes	5	46.600.000	24.276.018	22.323.982	91,96%
Proveedores	4	1.201.130.488	237.189.057	963.941.431	406,40%
Acreedores comerciales y otras cuentas por pagar	4	4.874.213.002	1.870.973.682	3.003.239.320	160,52%
Otros Pasivos	6	80.140.000	80.000.000	140.000	0,18%
Total pasivos corrientes		**6.202.083.490**	**2.212.438.757**	**3.989.644.733**	**180,33%**
TOTAL PASIVOS		**6.202.083.490**	**2.212.438.757**	**3.989.644.733**	**180,33%**
Patrimonio					
Reservas Eventos Deportivos		-	-		
Excedentes y/o Déficit Acumulado		78.257.188	(206.058.393)	**284.315.581**	**-137,98%**
Excedente y/o Déficit del Ejercicio		(2.002.568.610)	284.315.581	**(2.286.884.191)**	**-804,35%**
TOTAL PATRIMONIO	7	**(1.924.311.422)**	**78.257.188**	**(2.002.568.610)**	**-2558,96%**
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO		**4.277.772.068**	**2.290.695.945**	**1.987.076.123**	**86,75%**
		-	-	-	

Las notas que se acompañan son parte integral de los estados financieros

JOHN MARIO TEJADA CADAVID
Presidente

BEATRIZ VILLAMIZAR RIVERO
Revisora Fiscal
TP 5485-T

OSCAR ORLANDO MUÑOZ MOLINA
Contador
TP 86058-T

FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO
Estado de Resultado Integral
Año que termino el 31 de diciembre de 2024
(Con cifras comparativas al 31 de diciembre de 2023)
(Cifras Expresadas en pesos Colombianos)

	NOTA	2024	2023	VARIACION	%
Ingresos de actividades ordinarias	8	290.505.000	197.598.002	92.906.998	47,02%
Devoluciones		(219.962.000)	(180.000)	(219.782.000)	122101,11%
Utilidad bruta		**70.543.000**	**197.418.002**	(126.875.002)	-64,27%
				-	
				-	
Otros ingresos	10	3.502.390.812	2.993.223.396	509.167.416	17,01%
Devoluciones		(315.343.714)	(689.610.704)		
Gastos de administración	9	(3.364.209.760)	(1.840.904.450)	(1.523.305.310)	82,75%
Otros gastos		-	-	-	
Resultados de actividades de la operación		**(106.619.662)**	**660.126.244**	(766.745.906)	-116,15%
				-	
Impuesto a la riqueza			-	-	
				-	
Ingresos financieros		29.478.656	24.941.233	4.537.423	18,19%
Gastos no Operacionales	11	(1.925.427.604)	(371.484.896)	(1.553.942.708)	418,31%
Costo financiero, neto		**(1.895.948.948)**	**(346.543.663)**	(1.549.405.285)	447,10%
				-	
				-	
Utilidad antes de impuestos		**(2.002.568.610)**	**313.582.581**	(2.316.151.191)	-738,61%
				-	
Impuesto de Renta		**-**	**29.267.000**	(29.267.000)	
				-	
Resultado del periodo		**(2.002.568.610)**	**284.315.581**	(2.286.884.191)	-804,35%

JOHN MARIO TEJADA CADAVID
Presidente

BEATRIZ VILLAMIZAR RIVERO
Revisora Fiscal
TP 5485-T

OSCAR ORLANDO MUÑOZ MOLINA
Contador
TP 86058-T

FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO
Estado de flujo de efectivo
Año que termino el 31 de diciembre de 2024
(Cifras Expresadas en pesos Colombianos)

	NOTA		2023
Flujo de efectivo por las actividades de operación			
Resultado del ejercicio		$	(2.002.568.610)
Depreciación del ejercicio			0
Cambios en activos y pasivos:			
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar	2		-1.722.839.991
Inventarios			42.647.041
Acreedores comerciales y otras cuentas por pagar	4		3.003.239.320
Anticipos y avances recibidos	6		140.000
Activos y pasivos por impuestos corrientes			22.323.982
Efectivo (usado) por las actividades de operación			**-657.058.258**
Flujo de efectivo en las actividades de inversión:			
Adquisicion de Propiedad Planta y Equipo	3		0
Efectivo (usado) por las actividades de inversión			**0**
Flujo de efectivo de las actividades de financiación:			
Proveedores	4		963.941.432
Efectivo(usado) por las actividades de financiación			**963.941.432**
Aumento (Disminucion) Neto de efectivo y equivalente al efectivo			**306.883.174**
Efectivo y equivalente al efectivo al 1 de enero			**61.921.682**
Efectivo y equivalente al efectivo al 31 de diciembre			**368.804.856**

Las notas que se acompañan son parte integral de los estados financieros.

JOHN MARIO TEJADA CADAVID
Presidente

BEATRIZ VILLAMIZAR RIVERO
Revisora Fiscal
TP 5485-T

OSCAR ORLANDO MUÑOZ MOLINA
Contador
TP 86058-T

FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO
Estado de cambios en el patrimonio
Año que termino el 31 de diciembre de 2024
(Con cifras comparativas al 31 de diciembre y al 1 de enero de 2023)
(Cifras Expresadas en pesos Colombianos)

		Capital social	Superavit de capital	Reservas legales y estatutarias	Resultados acumulados	Total patrimonio
Saldo inicial al 1 de enero de 2022	$	-	-	-	(206.058.393)	(206.058.393)
Cambios en el patrimonio:						-
Resultado del período					284.315.581	284.315.581
Otro resultado integral						-
Aumento Capital social		-				-
Distribucion de utilidades						-
Saldo final al 31 de diciembre de 2022	$	-	-	-	78.257.188	78.257.188
Cambios en el patrimonio:						
Resultado del período					(2.002.568.609)	(2.002.568.609)
Resultado integral						-
Aumento Capital social						-
Distribucion de utilidades						-
Saldo final al 31 de diciembre de 2023	$	-	-	-	**(1.924.311.421)**	**(1.924.311.421)**

Las notas que se acompañan son parte integral de los estados financieros.

JOHN MARIO TEJADA CADAVID
Presidente

BEATRIZ VILLAMIZAR RIVERO
Revisora Fiscal
TP 5485-T

OSCAR ORLANDO MUÑOZ MOLINA
Contador
TP 86058-T


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 37.806.450
VILLAMIZAR RIVERO
APELLIDOS
BEATRIZ
NOMBRES
FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA


FECHA DE NACIMIENTO 06-OCT-1949
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.53
ESTATURA
O-
G.S. RH
F
SEXO
12-SEP-1972 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
INDICE DERECHO
R-1500100-42128493-F-0037806450-20060131
0017406031M 02 154015606

SIDD
Solicitud : 22344 - 860,038,199 - fcbaloncesto
Estados Financieros

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

EF5D883B5CB3956 1

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **BEATRIZ VILLAMIZAR RIVERA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 37806450 de BUCARAMANGA (SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 5485-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS ******************************
****
****

Dado en BOGOTA a los 28 días del mes de Enero de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

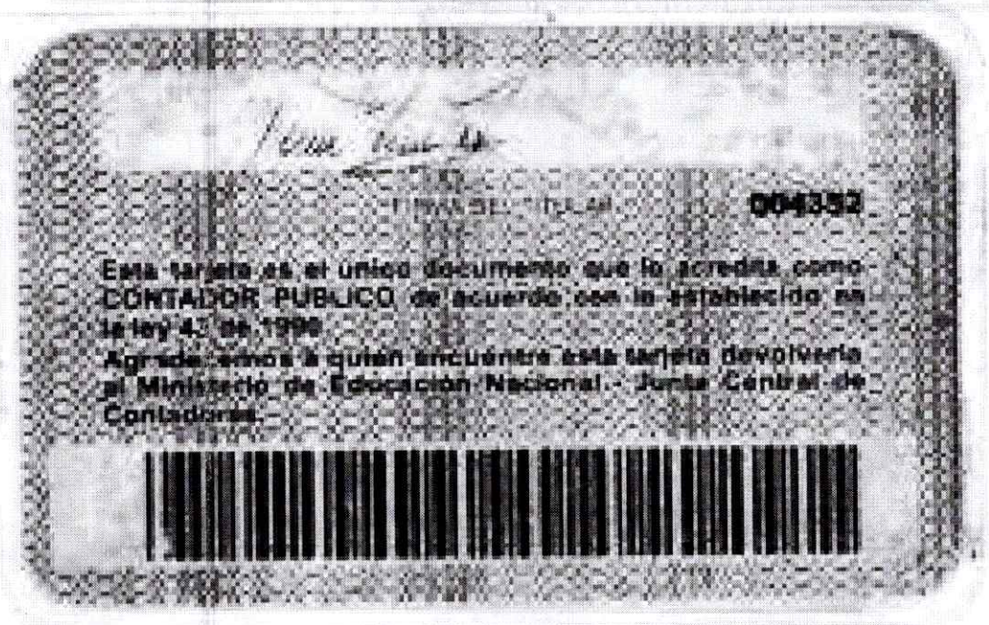
ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado


República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
5485-T
BEATRIZ
VILLAMIZAR RIVERO
C.C. 37806450
RESOLUCION INSCRIPCION 143
FECHA 18/02/1981
UNIVERSIDAD LIBRE
PRESIDENTE
MAURICIO ESPAÑOL LEON
12752


FIRMA DEL TITULAR
86854
Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central
de Contadores.
DUPLICADO


República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
86058-T
OSCAR ORLANDO
C.C.
RESOLUCION SUSCRIPCION 58
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO
FECHA 25/04/03
PRESIDENTE
95543


004352
Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educacion Nacional.- Junta Central de
Contadores.


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.616.359
MUÑOZ MOLINA
OSCAR ORLANDO


17-NOV-1972
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
1.63
A+
M
17-JUN-1991 BOGOTA D.C.

SIDD
SISTEMA DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO DEPORTIVO
Solicitud : 22344 - 860,038,199 - fcbaloncesto
Certificado De Junta De Contador, Contador No Impedido

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

9 4 E E B E 8 E F 0 1 0 2 2 E 1

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **OSCAR ORLANDO MUÑOZ MOLINA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 79616359 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 86058-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

Dado en BOGOTA a los 18 días del mes de Febrero de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

SIDD
SISTEMA DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO DEPORTIVO
Solicitud : 22344 - 860,038,199 - fcbaloncesto
I. Certificación Cuenta Bancaria

La confianza y la credibilidad

que usted ha depositado en Bancolombia nos llenan de orgullo y nos motivan para continuar acompañándolo en el desarrollo de sus metas.

Pradera, 16 de abril de 2025

HACEMOS CONSTAR:

Cordial saludo

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que la FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO identificado(a) con Nit No 860.038.199, a la fecha de expedición de esta certificación tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	No Producto	Fecha de Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	864-000008-45	2021/03/02	ACTIVA

El manejo de este (os) producto (s) es adecuado y responde a las condiciones y compromisos adquiridos con BANCOLOMBIA.

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el teléfono 5540505 de Cali o en nuestras sucursales de todo el país.

Atentamente,

BANCOLOMBIA
Pradera
Cód. 864 Pradera
Puesto Nº 300
Cédula Nº 1110946312

LAURA MARCELA QUINTERO
Subgerente
* **Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

En caso de necesitar asesoria sobre nuestros productos y servicios, puede contactarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia: en Bogotá 343 0000, Medellin 510 9000, Cali 554 0505, Barranquilla 361 8888, y en el resto del pais al 01 800 09 12345.

Bancolombia
le estamos poniendo el alma

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTION **IDONEIDAD**	CODIGO	FO-220-036
		VERSIÓN	2
		APROBADO	18/12/2018

EL SUSCRITO SUBGERENTE DE COMPETICIÓN Y ALTO RENDIMIENTO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE.

Actuando en calidad de subgerente de competición y Alto Rendimiento (E) según Resolución IND-SG 0015 del 08 de enero del 2025 y Acta de Posesión No. 001 del 08 de enero del 2025, quien mediante Resolución IND- SG-071 DEL 31 DE ENERO DE 2024, modificada por la resolución IND SG-82 del 01 de febrero del 2024, a su vez modificada por la resolución IND-SG 734 del 23 de agosto de 2024, fue delegado para asumir y desarrollar todas las etapas de planeación y estructuración precontractual de los procesos de contratación de la referida subgerencia en representación del INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, realiza:

EVALUACIÓN DE IDONEIDAD

El inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, dispone que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

El Decreto 092 de 2017, en su inciso 1 Artículo 2º, establece la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando dispone que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del referido decreto,

El inciso 1 del Artículo 3º del citado Decreto establece: *Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso Contratación y cuenta con experiencia en objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

Que ha presentado proyecto LA FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO, inscrito en el registro de proyectos de INDERVALLE No.1-201-018-25, para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual y certificado de viabilidad No. 003-25

LA FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO, identificada con NIT No.860.038.199-1 es Persona Jurídica de derecho privado que cumple actividades de interés público y social, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución No.121 de noviembre 20 de 1939, expedida por el MINISTERIO DEL DEPORTE y Reconocimiento Deportivo renovado mediante RESOLUCION No. 000905 DEL 2 DE AGOSTO 2022 expedido por el Ministerio del Deporte.

Para evaluar la idoneidad de la FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO se debe tener en cuenta los siguientes criterios:

- Adecuada: Cuando el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro coincide con el programa o actividad del plan de desarrollo a ejecutar, hace que esta sea adecuada para desarrollar tales propósitos.

- Apropiada: Cuando la entidad sin ánimo de lucro cuenta con experiencia, en actividades requeridas en los programas o actividades propiamente dichas.

En virtud de lo anterior se procede a evaluar la reconocida idoneidad de la entidad, así:

1-El objeto estatutario de LA FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO permite la ejecución del objeto contractual de: "APOYO LOGISTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTISTAS DEL VALLE, EN EL EVENTO DENOMINADO "TORNEO LIGA DE BALONCESTO PROFESIONAL" PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO ESTRATEGICO DENOMINADO DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA DE LIDERAZGO EN EL DEPORTE COMPETITIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTION **IDONEIDAD**	CODIGO	FO-220-036
		VERSIÓN	2
		APROBADO	18/12/2018

2-De acuerdo a la documentación que reposa en los archivos de Indervalle y en el Secop se observa que LA FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO ha ejecutado con resultados satisfactorios los siguientes contratos:

CONTRATO	OBJETO	VALOR
IND-24-1742	APOYO LOGISTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTISTAS DEL VALLE, EN EL EVENTO DENOMINADO "TORNEO LIGA DE BALONCESTO PROFESIONAL" EN DESARROLLO DEL PROYECTO ESTRATEGICO DENOMINADO "APOYO A LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACION DE EVENTOS DEPORTIVOS DE ALTO RENDIMIENTO QUE PROMUEVAN EL TURISMO EN EL VALLE DEL CAUCA"	$100.000.000

1- Verificado los antecedentes fiscales, disciplinarios, penales y de conformidad a los eventos que ha participado la FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO, no cuenta con impedimentos para la realización del contrato.

2- De conformidad a lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 092 de 2017, El Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca, "INDERVALLE", verificó que la FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO está registrada en el SECOP II.

3- Que de conformidad con la verificación realizada por el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca, "INDERVALLE", procede a reconocer la IDONEIDAD de la FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO, siendo adecuada y apropiada para la ejecución del objeto contractual, toda vez que cuenta con experiencia de acuerdo a la información antes descrita en este documento.

Para constancia de lo anterior, en el mes de abril de 2025.

GLORIA MYRIAM BEJARANO RODRIGUEZ
Subgerente de Competición y Alto Rendimiento (E)

Proyectó: Luisa Fernanda Henao –Contratista	Firma:
Reviso: Andrés Felipe Villota Duque – Contratista	Firma:
Aprobó: Gloria Myriam Bejarano Rodríguez- Subgerente de Competición y Alto Rendimiento (E)	Firma:

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA INDERVALLE **CONCEPTO DE LEGALIDAD** PROCEDIMIENTO: GESTIÓN CONTRACTUAL	CÓDIGO	PE-FO-220-124
		VERSIÓN	1
		APROBADO	24-JUN-2022

Consecutivo de Autorización No. 1853 del 24/04/2025

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE JURÍDICA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA EMITE CONCEPTO DE LEGALIDAD PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PERSONA JURIDICA.

Mediante oficio la Subgerencia de Competición Alto Rendimiento remitió para la revisión de la Oficina Asesora de Jurídica de INDERVALLE, los documentos precontractuales y proyecto de complemento al contrato electrónico de interés público – contratación directa a suscribirse entre EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE y el señor JOHN MARINO TEJADA CADAVID, identificado con cédula de Ciudadanía Nro. 16.731.870, quien obra en calidad de representante legal de la FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO identificada con Nro. de Nit: 860.038.199-1.

En virtud de lo anterior, mediante la presente comunicación procedemos a informar el resultado de la revisión jurídica realizada al proceso mencionado, la cual, se realizó conforme a las disposiciones vigentes en materia de contratación estatal y especialmente lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas modificatorias, la cual, se concreta en los siguientes términos:

DOCUMENTO REQUERIDO	OBSERVACIONES/DESCRIPCIÓN
Estudios previos.	**CUMPLE** Documento elaborado en el formato estudios previos código PE-FO-220-032, versión 2, y conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021.
Plan Anual de Adquisiciones.	*Código: 90141600* *PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE EVENTOS DEPORTIVOS*
Matriz del Riesgo.	Contiene los riesgos y forma de mitigarlos relacionado al objeto contractual.
Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	CDP: 1852 de 21/04/2025 Valor: $200.000.000 – DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. Rubro Presupuestal: 2.3.2.02.02.009.4302004.96620.201.20109.105
Objeto.	APOYO LOGISTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACION DE LOS DEPORTISTAS DEL VALLE EN EL EVENTO DENOMINADO "TORNEO LIGA DE BALONCESTO PROFESIONAL" PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO ESTRATEGICO DENOMINADO DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA DE LIDERAZGO EN EL DEPORTE COMPETITIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".
Valor estimado.	DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($200.000.000)
Plazo.	El plazo para la ejecución del contrato desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 08 de agosto de 2025, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
Supervisión o interventoría.	LA SUPERVISIÓN ESTÁ A CARGO DE YEIR MORALES CASTILLO – PROFESIONAL UNIVERSITARIO.
Garantías.	Definir las garantías del contrato de conformidad con la

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA INDERVALLE **CONCEPTO DE LEGALIDAD** PROCEDIMIENTO: GESTIÓN CONTRACTUAL	CÓDIGO	PE-FO-220-124
		VERSIÓN	1
		APROBADO	24-JUN-2022

	cláusula contractual -Cumplimiento: 10% POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO, MAS EL PLAZO CONTRACTUAL PREVISTO PARA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO. -Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: 5% POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS -Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual. (Art. 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.8, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015). 200 S.M.M.L.V
Certificado de idoneidad y experiencia.	Aporta certificado de idoneidad y experiencia suscrito por el subgerente de Competición y Alto Rendimiento.
Acto administrativo que justifica y autoriza la contratación directa.	Se realiza revisión de la minuta de la Resolución que justifica la modalidad de contratación directa, sin embargo, esta deberá ser allegada y tramitada ante la Secretaria General con el fin de que le sea asignado el número de consecutivo correspondiente.
Complemento al convenio/contrato.	Se allega documento con clausulado acorde al tipo de contrato que se pretende suscribir.
Fundamento Jurídico.	El Artículo 355 de la Constitución Política establece que el *Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.* Que el inciso 1 del artículo 2º del Decreto 092 de 2017, contempla la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando dispone que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto. La Ley 181 de 1995, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física, definiéndolo como el conjunto de organismos, articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física. El Artículo 50º ibídem establece: " Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Mindeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades".

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA INDERVALLE **CONCEPTO DE LEGALIDAD** PROCEDIMIENTO: GESTIÓN CONTRACTUAL	CÓDIGO	PE-FO-220-124
		VERSIÓN	1
		APROBADO	24-JUN-2022

	A su vez el Artículo 51° de la citada Ley consagra: Los niveles jerárquicos de los organismos del Sistema Nacional del Deporte son los siguientes: Nivel Nacional. Ministerio de Educación Nacional, Instituto Colombiano del Deporte Mindeportes, Comité Olímpico Colombiano y Federaciones Deportivas Nacionales. Nivel Departamental. Entes deportivos departamentales, Ligas Deportivas Departamentales y Clubes Deportivos. Nivel Municipal. Entes deportivos municipales o distritales, Clubes Deportivos y Comités Deportivos. El Decreto 1228 de 1995 en Artículo 1° establece: "*Organismos deportivos.* Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995.
1. DOCUMENTOS LEGALES DEL CONTRATISTA	
Documento de creación, constitución o Estatutos	SE ANEXA CONSTANCIA QUE NO SE HAN MODIFICADO LOS ESTATUTOS CON FECHA 21 DE ABRIL DE 2025.
RUT	DOCUMENTO GENERADO 03 DE ABRIL DE 2025
Cédula de ciudadanía del Representante legal	del representante legal 16.731.870
Libreta militar del Representante legal.	N.A
Órgano de Administración y/o dignatarios.	Según lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación Legal fechado 01 de abril de 2025, se encuentran identificados los dignatarios de los diferentes órganos que la conforman.
Resolución reconocimiento deportivo (Renovación).	RESOLUCION 000905 DEL 02 DE AGOSTO DE 2022 expedido por el Ministerio del Deporte.
Personería Jurídica	Resolución No. 121 de Noviembre 20 de 1939 expedida por el Ministerio de Gobierno.
Fotocopia antecedentes y requerimientos judiciales del Representante Legal (Decreto 2150/95 Art. 141, Ley 190/95 Art. 1 Par. Acto Legislativo 01/04)	Presenta certificado con fecha de impresión 19/04/2025, en el cual consta que no hay asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
Certificación de la Contraloría General de la República de no figurar en el boletín de responsables fiscales (Ley 610/00, Art. 60) tanto para el Representante Legal y para la Persona Jurídica	Presenta certificado con fecha de impresión 19/04/2025 del representante legal y 19/04/2025 de la federación, en el cual consta que no se encuentran reportados como responsables fiscales.
Certificación de Antecedentes Procuraduría General de la Nación	Presenta certificado con fecha de impresión 19/04/2025 del representante legal y 19/04/2025 de la federación, en el cual consta que no registra sanciones ni inhabilidades.
Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional	Presenta certificado con fecha de impresión 19/04/2025, donde consta que en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia no se registra como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA INDERVALLE **CONCEPTO DE LEGALIDAD** PROCEDIMIENTO: GESTIÓN CONTRACTUAL	CÓDIGO	PE-FO-220-124
		VERSIÓN	1
		APROBADO	24-JUN-2022

Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años	Presenta certificado con fecha de impresión 19/04/2025 del representante legal.
Certificado de consulta de deudores alimentarios morosos REDAM	Presenta certificado con fecha de impresión 02/04/2025 del representante legal
Observaciones.	**CUMPLE**

Se recuerda que en virtud de la delegación efectuada mediante la Resolución IND-SG-071 del 31 de enero del 2024, es de exclusiva responsabilidad del delegatario adelantar el proceso de conformidad con las normas que regulan el proceso de contratación estatal, los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21 de la ley 1150 de 2007.

No obstante, lo anterior es responsabilidad de la Subgerencia, que los estudios previos, análisis del sector, cuenten con los soportes de índole técnico y financiero requeridos, comprometiendo la responsabilidad del comité estructurador que participó en su elaboración.

El presente concepto se circunscribe al análisis jurídico de los documentos presentados. Los aspectos técnicos, así como los términos de ejecución contractual y cumplimiento de las normas presupuestales de disciplina fiscal contenidas en el Decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000 son responsabilidad exclusiva del área delegada, como también, el análisis del término del plazo para la correcta ejecución y cumplimiento del contrato y la supervisión de la ejecución contractual.

En consecuencia, y de la revisión jurídica realizada se encuentra que los documentos **SE** ajustan a los requisitos exigidos para la suscripción del contrato, por lo tanto, se procede a **IMPARTIR CONCEPTO DE LEGALIDAD FAVORABLE** para la presente contratación.

Atentamente,

CAMILA OROZCO GONZALEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
INDERVALLE

Proyectó. Stephany Prado - Contratista.
Revisó: Gabriela Gómez Montenegro - Contratista.
Revisó: Luz Stella Diaz Vélez – Profesional Universitario
Aprobó: Sandra Patricia Ospina Valencia - Secretaria General

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN **COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO** **CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO** PROCEDIMIENTO: GESTION CONTRACTUAL	CODIGO	PE-FO-220-127
		VERSION	1
		APROBADO	05/JUN/2023

No. Proceso	IND-25-SC-04- 1637
Contrato Electrónico No.	IND-25- 1639
Entidad contratante:	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA –INDERVALLE
Nit:	805.012.896-4
Contratista:	FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO
Identificación:	860.038.199-1

Entre los suscritos a saber: ANA MILENA OROZCO CAÑAS, mayor de edad, domiciliada en Santiago de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.974.731, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE, a través del Decreto No. 1-17-0002 del 01 de Enero de 2024 y Acta de posesión No. 0022 de fecha 01 de Enero de 2024, con facultad para la ordenación del gasto mediante Resolución No. IND- SG- 071 DEL 31 DE ENERO DE 2024, modificada por la resolución IND SG-82 del 01 de febrero del 2024, a su vez modificada por la resolución IND-SG 734 del 23 de agosto de 2024. Establecimiento Público del Orden Departamental creado mediante Ordenanza 022 del 26 de noviembre de 1997, con NIT. 805.012.896-4, en su calidad de Gerente, cumpliendo con el literal d) del artículo 16 de la Ordenanza 022 del 26 de noviembre de 1997 y el literal j) del artículo 18 de los Estatutos Internos de INDERVALLE, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo 007 de diciembre 04 de 2024, expedido por la Junta Directiva del Instituto, quien en adelante y para los efectos del mismo, se denominará EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra JOHN MARIO TEJADA CADAVID, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16731870, quien obra como representante legal de la FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO, identificada con NIT No.860.038.199-1, es Persona Jurídica de derecho privado que cumple actividades de interés público y social, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No.121 de noviembre 20 de 1939, expedida por el MINISTERIO DEL DEPORTE y Reconocimiento Deportivo renovado mediante RESOLUCION No. 000905 DEL 2 DE AGOSTO 2022 expedido por el Ministerio del Deporte, quien se denominará EL CONTRATISTA y declara que tiene capacidad para celebrar el contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las normas constitucionales y legales. Que, el artículo 355 de la Constitución Política establece que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo, en concordancia con el decreto 092 del 2017, que el CONTRATISTA, es una entidad sin ánimo de lucro, cuya reglamentación se encuentra establecida en la ley 181 de 1995, decreto 1228 de 1995 y el decreto 1085 de 2015, y demás normas que lo regulen y/o lo complementen.

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	**OBJETO:** "APOYO LOGISTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTISTAS DEL VALLE, EN EL EVENTO DENOMINADO "TORNEO LIGA DE BALONCESTO PROFESIONAL" PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO ESTRATEGICO DENOMINADO DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA DE LIDERAZGO EN EL DEPORTE COMPETITIVO PARA EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
2) Plazo:	**PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el día 8 de agosto de 2025 contados a partir de la fecha del Acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
3) Obligaciones del Contratista:	**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Son obligaciones en desarrollo del presente Contrato: 1. Cumplir con el objeto de acuerdo en la forma, tiempo y lineamientos pactados de conformidad con el proyecto presentado por la Federación.2. Destinar los recursos económicos del contrato única y exclusivamente para el desarrollo del objeto mismo de acuerdo con el proyecto viabilizado por INDERVALLE en ningún caso se aceptará cambio del objeto del contrato so pena de la liquidación inmediata del mismo.3. El valor de los recursos del presente contrato será invertido en los eventos deportivos objeto de este, con el objetivo de fortalecer los procesos de preparación de los deportistas del valle en razón al Calendario deportivo de las diferentes disciplinas.4. Presentar a INDERVALLE informe de avance (técnico, administrativo y financiero) de la ejecución del contrato detallando lo ejecutado en cada uno de los eventos realizados y sus actividades en orden cronológico, el cual deberá cumplir los parámetros establecidos en el "MANUAL DE RENDICIÓN Y LEGALIZACIÓN DE CUENTAS PARA CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO CON ORGANISMOS DEPORTIVOS", en caso contrario, los gastos podrían no

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN **COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO** **CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO** PROCEDIMIENTO: GESTION CONTRACTUAL	CODIGO	PE-FO-220-127
		VERSION	1
		APROBADO	05/JUN/2023

	ser reconocidos por el supervisor. Parágrafo: Los informes mencionados anteriormente deben presentarse, una vez culminen cada uno de los eventos y sus actividades, a más tardar diez (10) días posteriores a la terminación del evento, en caso de retardo o acumulación de rendiciones no se continuará con la legalización del siguiente evento. 5. Presentar informe final técnico administrativo y financiero en el que se discrimine clara y detalladamente, la ejecución del cien (100%) por ciento de las actividades realizadas y los recursos aportados por INDERVALLE para el desarrollo del objeto del contrato. 6. Presentar rendición en medio físico y magnético de cuentas al final, especificando clara y detalladamente los recursos invertidos, (facturas, comprobantes de egreso, certificados de existencia y representación legal etc).7. Reportar por anticipado (5 días hábiles) cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato con la antelación debida que permita tomar las medidas correspondientes. 8. Adelantar todas las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas y personas naturales para lograr la debida y correcta ejecución del contrato y su alcance. 9. Entregar al supervisor del contrato toda la información y documentación relacionada con la ejecución del contrato, así como todos los informes y demás documentos que estime necesarios, para lo cual se advierte que la alteración o manipulación en todo o en parte de documentos públicos o privados constituyen delitos sancionados por la ley penal colombiana. 10. Constituir a favor de INDERVALLE garantía única para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. 11. Suscribir conjuntamente con INDERVALLE el acta de inicio y el acta de liquidación. 12. La Federación deberá dar los créditos publicitarios a INDERVALLE de los recursos recibidos para cada uno de los eventos objeto del contrato. 13. En caso de no ejecutar parcial o totalmente el objeto del contrato, INDERVALLE efectuará la deducción respectiva del contrato o en su defecto la Federación deberá reintegrar estos recursos a INDERVALLE. En un plazo Máximo de Cinco (05) días hábiles. 14) Cumplir los requisitos que establece el sistema de gestión integrado en todas y cada una de sus actuaciones. 15) Instalar en el lugar de competencia una pancarta con el Logotipo de INDERVALLE, cuando sea Sede y Organizador del Evento, el costo de esta será asumida directamente por la Federación. 16) Incluir dentro de los uniformes el logo distintivo de INDERVALLE, como evidencia que el deportista está representado al Valle del Cauca. 17) La Federación deberá ejercer mayor difusión en los eventos Deportivos Nacionales, Regionales y Locales de la participación de recursos que son financiados por el Instituto del deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca INDERVALLE, presentando a los deportistas que representen al Valle del Cauca, con un uniforme que contenga el Logotipo de INDERVALLE.
4) Obligaciones de INDERVALLE	**OBLIGACIONES DE INDERVALLE:** a) Cancelar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos b) Ejercer la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA estipuladas en el contrato.
5) Valor:	**VALOR**: El valor del presente contrato es por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000),** incluido IVA y todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución de este y descuentos a que haya lugar. De conformidad con el certificado de disponibilidad No. **1852 del 21 de abril de 2025.** **PARAGRAFO: El valor será invertido según el anexo técnico, el cual estipula las condiciones de ejecución de los eventos objeto del contrato.**
6) Forma de pago:	**FORMA DE PAGO: INDERVALLE,** efectuará el pago del valor del contrato mediante actas parciales y/o acta final, previa presentación del informe de supervisión para su aprobación y legalización de cuentas presentadas por el Contratista. Acompañadas de certificación emitida por el contratista donde acredita que se encuentra al día en el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista y del periodo correspondiente En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto del Deporte la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca "INDERVALLE", según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). I: El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en la cláusula Quinta, por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. PARAGRAFO II: Estos pagos se realizarán, previo el cumplimiento de las obligaciones y requisitos derivados del presente contrato y de acuerdo con la Disponibilidad del "PAC". PARAGRAFO III: EL CONTRATISTA, entre otros, está obligado a acreditar, ante la Entidad Contratante, de estar al día en el pago de seguridad social, aportes parafiscales y realizar las respectivas retenciones inherentes al presente contrato. PARAGRAFO IV: El funcionario que ejerce la vigilancia y control no

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN **COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO** **CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO** PROCEDIMIENTO: GESTION CONTRACTUAL	CODIGO	PE-FO-220-127
		VERSION	1
		APROBADO	05/JUN/2023

	tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA, de ninguna obligación distinta a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. d) Los demás documentos soporte que requiera la entidad para los respectivos desembolsos.
7) Garantías	De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, El Contratista deberá amparar y constituir los riegos derivados del cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en los Artículo, 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.8 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento. De igual forma deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señala los Artículo 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.17 del mencionado Decreto siendo beneficiario INDERVALLE: **1) CUMPLIMIENTO**: De todas las obligaciones del Contrato por una cuantía equivalente al Diez (10%) del valor del contrato por el término de la vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación del contrato. **2) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACION LABORALES**: Por el Cinco (5%) por ciento del valor del contrato por el término de duración del contrato y tres (03) años más. **3) RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXTRACONTRACTUAL**: Ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiere llegar atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos y omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por una cuantía equivalente a Doscientos (200) S.M.M.LV. El contratista se compromete a mantener indemne a INDERVALLE, por consecuencia de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes.
8.Supervision	La supervisión estará a cargo de YEIR MORALES CASTILLO en su calidad de Profesional Universitario de la SUBGERENCIA DE COMPETICIÓN Y ALTO RENDIMIENTO o quien haga sus veces, quien velara para que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales y a lo dispuesto en artículo 4 de la ley 80 de 1993, los artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen y complementen, adicionalmente las disposiciones contenidas en el "MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA y MANUAL DE RENDICIÓN Y LEGALIZACIÓN DE CUENTAS PARA CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO CON ORGANISMOS DEPORTIVOS DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE. El supervisor de este contrato tendrá como funciones generales las siguientes: 1) Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del objeto del contrato. 2) Vigilar el cumplimiento del contrato. 3) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Efectuar el seguimiento de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas. 5) Formular por escrito las recomendaciones pertinentes a la debida ejecución del contrato, informar oportunamente cualquier anomalía que se presente, así como la propuesta de solución a la misma, ante la subgerencia de competición y Alto rendimiento, 6) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato. 7) Suscribir el recibido del servicio a satisfacción. 8) Revisar y avalar con su firma los informes presentados por el contratista. 9) Suscribir el Acta de inicio. 10) Elaborar y suscribir el Acta de terminación y liquidación del contrato al término de este. Esta Acta debe estar debidamente firmada por el ordenador del gasto, el Contratista y el supervisor del contrato. 11) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. 12) En los eventos de adición, prorroga, o cualquier modificación del contrato, autorizar el trámite respectivo. 13) Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 14) El supervisor no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. En general las obligaciones y responsabilidades que le competen como funcionario responsable del control y vigilancia del referido contrato, contenidas en el "MANUAL DE COMPRAS, CONTRATACIÓN PÚBLICA, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE INDERVALLE" en particular las que se desprendan del contrato, y las funciones establecidas en el capítulo VII artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, complementen o

	adicionen. PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al contratista. La modificación de la supervisión no requerirá contrato adicional, modificatorio u otro sí. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el supervisor entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá que hacer la gestión ante el ordenador del gasto, para que su labor como supervisor del presente contrato sea asumida por otra persona. Será responsabilidad del supervisor titular informar al ordenador del gasto dicha novedad. PARÁGRAFO TERCERO: La supervisión del presente contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y deberá que conocer todos los documentos del expediente electrónico de SECOP II.
9) Cláusulas excepcionales:	**CLAUSULAS EXCEPCIONALES: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, en el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y aquellas leyes que la modifiquen o aclaren.
10) Caducidad	**CADUCIDAD:** INDERVALLE, podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización. La forma y procedimiento en la Ley 80/93.
11) Liquidación	**LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato de interés público se regirá por lo estipulado en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias que hayan podido presentarse y poder declararse a paz y salvo, para la liquidación se exigirá la ampliación si es el caso de la garantía pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización laborales para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.
12) Cesión	**PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, a persona natural o jurídica, nacional o extranjera.
13) Exclusión de la relación laboral e Independencia del contratista	**EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** INDERVALLE, no adquiere ninguna relación de tipo laboral con CONTRATISTA, ni con su personal o las personas que este contrate para la ejecución del objeto de este. En consecuencia. El CONTRATISTA se obliga a cancelar directamente a ese personal, los emolumentos en la forma convenida, sin que el Instituto Adquiera alguna responsabilidad por este hecho.
14) Inhabilidades e incompatibilidades	**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El (la) señor(a) JOHN MARIO TEJADA CADAVID, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16731870, en su calidad de representante legal de la FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO declara bajo la gravedad de juramento la inexistencia de conflictos de interés, ni hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar previstas en las normas constitucionales y legales.
15) Mecanismos de solución de controversias contractuales	**MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
16) Suspensión temporal del contrato	**SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDERVALLE, ni se causen otros perjuicios, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar, en acta suscrita por las partes.
17) Modificaciones al contrato	**MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II.

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN **COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO** **CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO** PROCEDIMIENTO: GESTION CONTRACTUAL	CODIGO	PE-FO-220-127
		VERSION	1
		APROBADO	05/JUN/2023

18) Causales de Terminación:	**CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El contratante podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) por mutuo acuerdo de las partes. 2) cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del Instituto 3) cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente del Contratante que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del Contratista. 5) Por decisión unilateral del Contratante en caso de incumplimiento por parte del Contratista. 6) Por incumplimiento del objeto contractual y/o las actividades pactadas. 7) Por la no presentación del informe que establece la cláusula tercera, numeral 4 del presente complemento al contrato electrónico. 8) Por las demás establecidas en la Ley.
19) Multas:	**MULTAS:** En caso de que el Contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este documento, INDERVALLE podrá imponer al CONTRATISTA, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalente al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. La imposición de las multas se tramitará y se hará efectiva de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 74 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente documento.
20) Cláusula penal pecuniaria:	**CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato electrónico, se impondrá mediante acto motivado del representante legal de INDERVALLE, una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de las multas y/o de la declaración de caducidad. Dicho acto en firme prestará mérito ejecutivo contra el Contratista. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considera como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a INDERVALLE. **PARÁGRAFO I:** INDERVALLE hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudas al Contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en el Artículo 2.21.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 .Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
21) Documentos integrantes del contrato:	**DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del complemento electrónico y acompañan al presente anexo en el expediente contractual, así:1) El proyecto del contratista. 2) Hoja de vida de persona jurídica 3) Declaración juramentada de bienes y rentas del organismo deportivo. 4) Estatutos de la entidad vigentes y/o certificación de que no han sido reformados. 5) Reconocimiento Deportivo. 6) Inscripción de dignatarios. 7) Resolución de la personería jurídica. 8) Fotocopia del RUT actualizado. 9) Fotocopia de la suscripción en el SECOP II. 10) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces. 11) Antecedentes penales (Certificado Judicial). 12) Certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación. 13) Certificado expedido por la Contraloría General de la República. 14) Certificado sistema Registro Nacional de medidas correctivas (Multas Policía Nacional). 15) Consulta de Inhabilidades Policía Nacional Ley 1918 de 2018. 16) Certificación que del organismo deportivo se encuentra al día en el pago de Seguridad Social y parafiscales, si la certificación la expide el revisor fiscal se debe anexar Copia de cedula, Copia Tarjeta Profesional, Certificado de antecedentes Disciplinarios de la Junta Central de Contadores. 17) Fotocopia de la Tarjeta Profesional del contador Público y Certificado de antecedentes Disciplinarios de la Junta Central de Contadores (si aplica). 18) Certificado de disponibilidad presupuestal, 19) Certificación de idoneidad. 20) Resolución de autorización de la contratación. 21) Estudios Previos. 22) Registro Presupuestal. Y los demás que se den en la ejecución hasta la liquidación.

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN **COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO** **CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO** PROCEDIMIENTO: GESTION CONTRACTUAL	CODIGO	PE-FO-220-127
		VERSION	1
		APROBADO	05/JUN/2023

22) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	**REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato electrónico se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su ejecución: a) Expedición del Registro Presupuestal correspondiente, b) el contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes a la seguridad social c) Aprobación de las garantías por parte del Instituto.
23) Marco regulatorio del contrato electrónico y normas aplicables	**MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y NORMAS APLICABLES:** En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de las etapas de la Gestión contractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí. A demás de las normas antes mencionadas, también se regirá por las siguientes normas: **1)** Artículo 52 de la carta fundamental, modificado por el artículo 1 del acto legislativo no. 2 de 2000, el Estado fomentará las actividades deportivas y reconoce el derecho de todas las personas a la Recreación, a la Práctica del Deporte y del Aprovechamiento del Tiempo Libre. **2)** El Articulo 355 de la Constitución Política establece que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo. **3)** El artículo 50° de la ley 181 de 1995, establece**:** Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Ministerio del Deporte, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades. **4)** De acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. **5)** La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho. **6)** Que el Decreto 092 de 2017 contempla "*Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva*". **7).** Que el Decreto 1228 de 1995 consagra en su artículo 7 que las ligas deportivas son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social.**8)** Demás normas concordantes. Además de la guía para la contratación con entidades privadas s in ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por Colombia Compra Eficiente.
24) Comité Operativo	Este comité estará integrado por la subgerente de competición y alto rendimiento o quien haga sus veces, el Representante Legal de la FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO y el supervisor designado por INDERVALLE. Este comité tendrá entre otras, las siguientes funciones 1) Presentar recomendaciones acerca de las acciones y actividades a desarrollar. 2) Acordar mecanismos generales para la ejecución de

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN **COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO** **CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO** PROCEDIMIENTO: GESTION CONTRACTUAL	CODIGO	PE-FO-220-127
		VERSION	1
		APROBADO	05/JUN/2023

	actividades pactadas dentro del Contrato. 3) Realizar modificaciones a las condiciones contenidas en el anexo técnico del estudio previo. 4) Las demás funciones que consideren las partes de común acuerdo. PARÁGRAFO: De cada reunión del comité operativo se levantará un acta, las cuales deberán ser suscritas por todos los miembros del comité operativo. A estas reuniones podrán asistir en calidad de invitados personal de INDERVALLE y de la FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO, de acuerdo con la temática y el orden del día que se desarrollara en cada reunión. PARÁGRAFO: El comité deberá constituirse a través de acta una vez se suscriba el acta de inicio.
25) Notificaciones:	Para efectos de comunicaciones y notificaciones al Contratante se harán llegar a través de la plataforma transaccional SECOP II área de mensajería del proceso.

Proyectó: Luisa Fernanda Henao Ramos– Contratista
Reviso: Andrés Felipe Villota Duque – Contratista
Revisó: Camila Orozco González– Jefe de Oficina Jurídica
Revisó: Sandra Patricia Ospina Valencia – Secretaria general
Aprobó: Gloria Myriam Bejarano Rodríguez - Subgerente de Competición y Alto Rendimiento (E)
Suscribe: Ana Milena Orozco Cañas – Gerente

El presente documento se entiende fechado y firmado, una vez sea aprobado por las partes mediante el contrato electrónico a través del SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II.